



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO CULMINADO
SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
313-2013-0-0803-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE IMPERIAL- CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE, PERÚ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
PEÑA FLORES, ANGELA ELISA
ORCID0000-0002-4066-4229**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Peña Flores, Ángela Elisa

ORCID: 000-0002-4066-4229

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000 – 0002 – 2592 – 0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000 – 0002 – 7759 - 3209

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
Asesora

Hoja de agradecimiento

A Dios:

Por permitir día a día darme vida
y salud para poder lograr mis
metas trazadas.

Angela peña flores

DEDICATORIA

A mi Abuelo:

Víctor Ángel Peña Casas; por ser mi motivación en la elección de mi carrera universitaria.

A mi Esposo:

John Vicent Alva Peña, por ser mi apoyo, por comprenderme y ayudarme en este difícil camino por obtener mi carrera profesional.

A mis Hijos:

Aarón, Sebastián, Cielo, Carlos y Nahuel, por ser el motor principal en el camino de la lucha por conseguir mis metas.

Angela Peña Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Lima 2022?; Para ello, se planteó como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre prorratio de alimentos, expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Lima 2022. Se desarrolló una investigación cualitativa, con una metodología basada en el empleo de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, lo que conllevó a la utilización de una lista de cotejo como instrumento para la recolección de datos. Luego de extraer, procesar y analizar la información recopilada de la unidad de análisis (compuesta por las sentencias y de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio), se obtuvo como resultados que: la parte expositiva, considerativa y resolutoria de ambas sentencias fue de rango muy alta. Lo que permitió concluir que: tanto la sentencia de primera como de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, congruencia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on apportionment of food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 313-2013-0-0803-JP-FC -01, of the Imperial Magistrates Court – of the Judicial District, Cañete-Lima 2022?; For this, the objective was set: To determine the quality of the sentences of first and second instance of the judicial process on apportionment of alimony, file N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, of the Law Court of the Peace of Imperial – Judicial District, Cañete-Lima 2022. A qualitative research was developed, with a methodology based on the use of observation techniques and content analysis, which led to the use of a checklist as an instrument to data collection. After extracting, processing and analyzing the information collected from the analysis unit (composed of the sentences and the first and second instance of the judicial process under study), the following results were obtained: the expository, considerative and operative part of both sentences was very high rank. What allowed it was possible to conclude that: both the sentence of first and second instance had a very high and very high quality, respectively.

Keywords: Food, quality, congruence, motivation and sentence.

Índice de Contenido

Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Indice de cuadros	xi
I. Introducción	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.2. Marco teórico	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. La jurisdicción	12
2.2.1.2. La competencia	15
2.2.1.3. El proceso Conceptos.....	16
2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional	17
2.2.1.9. La prueba	23
2.2.1.10. La Sentencia.....	29
2.2.1.10.1. Concepto	29
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	29
2.2.1.10.4.2.1. Concepto.	31
2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.	32
2.2.1.10.4.3. La fundamentación de los hechos	33
2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho	33
2.2.1.11.1. Concepto	35

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.12 Legislación Comparada	38
2.2.1.13.1. Concepto	40
2.2.1.13.2. La Tutela Jurisdiccional Efectiva antes y durante el proceso	43
2.2.13.3. Protección y garantías constitucionales	44
2.2.1.14. Principio del interés superior del niño y del adolescente.....	49
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia en estudio	50
2.2.2.2.4. Norma Legal	58
2.2.2.2.5. Reducción y aumento de alimentos	61
2.2.2.2.6. Variación de los alimentos.....	61
2.2.2.2.7. Prorratio de alimentos	62
2.2.2.2.7.1. Definición De Prorratio De Alimentos	62
2.2.2.2.10. Sobre la variable de estudio	69
2.2.2.2.10.1. La calidad de sentencias en la legislación.....	69
2.2.2.2.10.2. La calidad de sentencias en la doctrina.....	74
2.2.2.2.10.3. La calidad de sentencias en la jurisprudencia	77
2.3. Marco Conceptual.....	78
III. HIPÓTESIS	80
IV. Metodología	82
4.1. Diseño de la Investigación	82
4.2. Población y muestra	82
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	84
4.5. Plan de análisis de datos	85
4.6. Matriz de Consistencia.....	85

4.7. Principios éticos.....	98
V. RESULTADOS.....	89
5.1. Análisis De Resultados	95
VI. CONCLUSIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	109
Anexo 2 - Cuadro de Operacionalización de la Variable calidad de Sentencia – Primera Instancia	128
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	139
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	150
Anexo N° 05 Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	165
Anexo 6 - Declaración de compromiso ético.....	219

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	164
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	170
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	185
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	192
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	197
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	211

I. Introducción

Las decisiones judiciales constituyen el resultado final de una serie de factores que no se relacionan solamente con quien las dicta sino también con otro tipo de variables del entorno político y social. Dentro de estas variables se encuentran la influencia que pueden ejercer sobre las decisiones judiciales la corrupción observada en el país o el comportamiento de los actores políticos interesados en que determinados fallos asuman una dirección específica. Respecto a la independencia judicial externa, la ausencia de autonomía de los jueces respecto al poder político constituiría un incentivo negativo a la generación de decisiones judiciales de calidad. Por otro lado, entre los distintos efectos que genera la corrupción estaría el deterioro de la calidad de las decisiones judiciales. Así, cuando la corrupción penetra al conjunto de la sociedad se generan una serie de incentivos para que los jueces dicten decisiones judiciales de baja calidad.

En el contexto internacional: España (Álvarez, 2018), después de varios paros parciales en las últimas semanas, “las asociaciones que representan a jueces y fiscales de toda España concluyen sus protestas para reclamar hasta 18 reivindicaciones al Ministerio y al CGPJ como la distribución de unas cargas de trabajo saludables, más autonomía del Ministerio Público o independencia del Consejo General del Poder Judicial.”

Lo que quiere decir que nuestro país sería parte del tercer grupo en cuestión de calidad de decisiones judiciales.

A nivel nacional, la calidad de las sentencias judiciales se encuentra prevista por el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual indica que toda resolución

ha de contener: i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; b) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; c) la congruencia procesal; y d) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Sin embargo, en el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura emitió la resolución N° 120-2014-PCNM, en la que señaló lo siguiente:

IV. 1. Problemática de la calidad de las decisiones

5. El Pleno del Consejo de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años [...] que los magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos [...] que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose en múltiples ocasiones por la falta de orden y claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estas plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias e incluso irrelevantes para la solución del caso concreto.

Al ser un precedente de carácter vinculante, dicha resolución sirve como instrumento para la Evaluación de las distintas decisiones judiciales:

8. El Pleno de este Consejo tiene la firme convicción que con la emisión de este precedente administrativo se alcanzarán los siguientes objetivos: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos [...], ii) incentivar el uso de lenguaje claro – sintáctica y ortográficamente correcto – y coherente

con las necesidades propias del caso concreto, iii) promover la capacidad de síntesis de los magistrados al momento de exponer su comprensión del caso concreto, iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar decisiones, y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales [...] (Resolución N° 120-2014-PCNM).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01; de la ciudad de Imperial Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre prorratio de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; siendo impugnada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 10 de mayo de 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02 de Octubre de 2015, transcurrió 02 años, 04, meses y 22 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.1. Objetivos de la investigación.

1.1.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia prorrateo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2. Objetivos Específicos

1.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.1.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.1.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.1.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se desarrolló una investigación cuantitativa-cualitativa, con una metodología basada en el empleo de la técnica de la observación a través de una lista de cotejo validada por juicio de expertos y aplicada sobre la unidad de análisis de nuestro estudio, la cual estuvo compuesta por la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre prorrato de alimentos en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. Esta investigación encontró justificación a partir de tres enfoques: teóricamente, hizo posible la ampliación de los conocimientos sobre la variable de estudio; prácticamente, permitió el desarrollo de distintas estrategias de aprendizaje; y, metodológicamente, la investigación dio empleo a una lista de cotejo que fue indispensable para el proceso de recolección y análisis de los datos, esto fue necesario para obtener los siguientes resultados: i) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en estudio, fue: muy alta; ii) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta. Lo que permitió arribar a la siguiente conclusión: tanto la sentencia de primera, como de segunda instancia fue de calidad muy alta

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente,

deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una

condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es

nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

En ese mismo país, el grupo de trabajo Formación Judicial (2018), desarrolló un “Protocolo para la estructura y redacción de las sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”. Tuvo por objetivo la elaboración de un instrumento que conste de 26 recomendaciones, las cuales hagan posible la estandarización en la redacción de sentencias. Para ello desarrolló una investigación cualitativa y descriptiva. Hizo uso de la técnica de análisis de contenido y, finalmente, pudo concluir que todas ellas (las recomendaciones) buscan contribuir con el mejor postulado de los principios constitucionales, como son, la motivación de las sentencias, así como su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona.

2.1.2. A nivel nacional

En Ayacucho, Huarancca (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque

cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

Asimismo, en Arequipa, Vilca (2018), presentó un “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa”. Por lo que se impuso como objetivo proponer soluciones para la mejor eficacia y calidad de la Justicia de Paz en zona urbana y natural. Para ello desarrolló una investigación sustantiva (descriptiva-explicativa) y exploratoria, con un enfoque bibliográfico-documental del tema en cuestión. Asimismo, aplicó la técnica de la encuesta y la entrevista. La primera, estuvo dirigida a la coordinadora de la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, periodo 2017, con un total de 11 preguntas. Y la segunda, que fue realizada gracias a un muestreo probabilístico aleatorio simple, a 69 Jueces de Paz de Arequipa. El cuestionario estuvo compuesto por 6 preguntas. Luego de evaluar los resultados obtenidos, la autora pudo concluir que: la Justicia de Paz es una institución judicial útil y relevante para la sociedad en general, por lo tanto, es necesaria una mayor inversión económica y política jurisdiccional, así como capacitación jurídica y cultural que fortalezca la calidad de justicia de la misma.

En dicha ciudad, Sánchez (2016), desarrolló un trabajo de investigación sobre el “Análisis de las sentencias en el Distrito Judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”. En función a ello se planteó el siguiente objetivo: Analizar la calidad de sentencias judiciales expedidas por los jueces en función a la mejora continua del Distrito Judicial de Lima Norte. Su metodología estuvo compuesta por una investigación mixta (cuantitativa-cualitativa), de tipo básico y con un nivel descriptivo-explicativo. Aplicó las técnicas de la encuesta y el análisis documental. La muestra a la cual fue dirigida la encuesta, fue determinada por conveniencia y estuvo constituida por un total de 68 jueces de las Salas Penales y Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte. Tras la evaluación y aplicación del instrumento correspondiente (cuestionario), la autora concluyó que: Las sentencias judiciales expedidas por las Salas del Distrito Judicial de Lima Norte, no contribuyen a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Implica “la función pública”, ejercidas por instituciones del Estado con el poderío para “administrar justicia”, en conformidad a los medios demandados por las normas, mediante las cuales, por “acto de juicio”, se establece “el derecho de las partes”, con la finalidad de solucionar sus problemas y discusiones con notabilidad legal, por medio de fallos con mando de “cosa juzgada”, fortuitamente realizables de realización (Couture, 2002).

Concluyentemente, es de condición general en “los sistemas jurídicos”, apartada para designar “al acto de administrar justicia”, dada “únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Para Bautista, (2006) “los principios” es a decir “directivas o líneas de matrices”, por medio de los que se desenvuelven las organismos “del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

A. El principio de la Cosa Juzgada. De manera precisa involucra la dificultad a que “las partes en conflicto” reinicien “el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Requiriendo:

a. “Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.

b. “Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo”.

c. “Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Es una “garantía constitucional fundamental”, recogida por “la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

Se puede evidenciar cuando los fallos judiciales no alcanzan las expectativas de una de las partes, en un proceso judicial buscando se le reconozca un derecho, estando al

alcance “la vía plural”, pudiendo la parte no satisfecha contradecir “una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

C. El principio del Derecho de defensa. Es un “derecho fundamental” mediante el cual se “garantiza un debido proceso”, por medio de “este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Frecuentemente nos encontramos con “sentencias” poco entendibles debido a que no se describen de manera clara “los hechos materia de juzgamiento”, o ya sea que las ocurrencias no son evaluado en la decisión final del juez.

Toda resolución judicial, no siempre cumplen con los diferentes objetivos que desempeñan. Es de finalidad que la decisión se basa en “el interés de las partes sometidas a jurisdicción”, se da el caso que la fundamentación de los magistrado respecto de los racionios que los llevo a decidir de tal forma no son informado de tal forma que las partes puedan comprender.

Los magistrados tienen la obligación constitucional de “fundamentar sus resoluciones y sentencias”, cimentadas en “los fundamentos de hecho y de derecho”.

“Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”.

2.2.1.2. La competencia

Es la potestad que el Estado otorga al Juez, “para ejercer la jurisdicción” en “litigios o conflictos” establecidos por las normas. “El juez, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)”.

La competencia, es pues una clase judicial, es decir la distribución de potestad de “administrar justicia”, en otros términos es la partición de “la jurisdicción”, establecida por la Ley, “y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio, es un tema de Prorrato de “alimentos”, siendo de la competencia el “Juzgado de paz letrado” y su apelación a un Juzgado Civil de familia, establecido en:

“El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1 donde se lee:

Los Juzgados Civiles conocen: Los juzgados Civiles conocen en materia civil 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; en título I del Libro III del Código Civil”.

Además “el Art. 05° y 06° del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdicciones” y “La competencia solo puede ser establecida por la Ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos”.

2.2.1.3. El proceso Conceptos

Son aquellos grupos de “actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bacre, 1986).

Asimismo asevera, “que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002).

2.2.1.4. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

Su finalidad es doble, “privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

Desde tal supuesto, “el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”.

B. Función pública del proceso. De tal supuesto, “el proceso” se le considera una forma capaz de garantizar la “continuidad del derecho”; ya que mediante “el proceso el derecho se materializa”, se efectúa repetitivamente en el fallo. “Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

En la práctica, “el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional

En el siglo XX las constituciones discurren, excepcionalmente, que una declaración “programática de principios de derecho procesal” es forzosa, en el “conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías” la cual goza.

“la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 acoge dichos preceptos

constitucionales” en los que a la letra dicen:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2.2.1.6. El debido proceso formal

Sencillamente “debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001).

El Estado está en la obligación administrar justicia, pero además a suministrar acorde a explícitas “garantías mínimas” para que este asegurado un juicio totalmente equitativo y neutral; deduciéndose que es una facultad fundamental con un “contenido procesal y constitucional”, pero además un “contenido humano” con la libertad de alcanzar siempre un “sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

2.2.1.7. Elementos del debido proceso

Para Ticona (1994), “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

Los elementos del debido proceso formal se consideran:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

El juzgador deberá actuar de manera autónoma apartado de toda “influencia o intromisión” y de la imposición de cualquier poder del Estado o persona con poder.

Todo magistrado obrara con responsabilidad, toda vez que su acción cuenta con medidas de “responsabilidad” de no ser así asumirá “responsabilidades penales, civiles y aún administrativas”. La sujeción a la autonomía es “la responsabilidad”, es por eso que se dan las “denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

De la misma forma, “el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Artículo 139 inciso 2 establece “la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”.

C. Emplazamiento válido. Se refiere a que debe materializarse” en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En tal sentido, “las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. No solo debe notificarse y que queden informados que se encuentran inmerso en una causa; sino que también facilitar

la facilidad de que se puedan expresar y ser oídos. Y los magistrados puedan tomar “conocimiento de sus razones”, exponerlos ante ellos de forma oral o escrita.

En suma ninguna persona puede ser sentenciada si antes no ha sido escuchada o al menos, habersele dado la oportunidad “concreta y objetiva de exponer sus razones”.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Ya que son “los medios probatorios” los que originan convencimiento judicial y establecen “el contenido de la sentencia”; de tal manera de no permitirle esta facultad a una de las partes se estaría afectando “el debido proceso”.

Con respecto a “las pruebas, las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Lo descrito coincide con lo establecido en el “artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Toda resolución debe ser dictada basada en normas, motivadas con raciocinio y congruencia. Establecido en la Carta Magna del Perú en su artículo 139 inciso 5; “Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De lo establecido se concluye, “que el Poder Judicial en relación con el poder legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley”.

Ante lo expuesto tenemos pues que toda sentencia debe contener una motivación, conteniendo un razonamiento o estimación en el que el magistrado exprese “las razones y fundamentos fácticos y jurídicos” por lo que tomo la decisión para concluir con el conflicto. La falta de “motivación” involucra una demasía de facultades del juez, “un arbitrio o abuso de poder”.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). Se refiere a que intervenga un organismo verificador, no siendo esto para toda resolución “(decretos, autos o sentencia)”, acaso que “la doble instancia es para que el proceso, para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. La casación no produce tercera instancia”.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Código de Procesal Civil en su artículo 471 se establece que “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, s/f)

2.2.1.9. La prueba

Judicialmente, se llama, así a “un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

2.2.1.9.1. En sentido común.

“La prueba es la acción y el efecto de probar”; es decir manifestar de cualquier manera la convicción de “un hecho o la verdad de una afirmación”. “Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002)”.

2.2.1.9.2 En sentido jurídico procesal.

El mismo autor refiere, “la prueba” es una técnica de investigación y una técnica de demostración.

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

El citado autor refiere, los inconvenientes de “la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida”.

Dicho de otra forma, se propone primero, “el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba”.

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Para Rodríguez (1995), al Magistrado poco le importa “los medios probatorios como objetos”; acaso al desenlace al que consiga arribar con lo que representan estos: “si han cumplido o no con su objetivo”; el magistrado lo que contempla es que estos “medios probatorios” deberán contener una concordancia con “la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso las partes lo que le interesan es comprobar “la verdad de sus afirmaciones”; no obstante esta ambición “particular”, no es de interés del magistrado

El magistrado se centra que, “la prueba” es la demostración de “la verdad de los hechos controvertidos”, siendo que su accionar es de hallar veracidad de los sucesos en conflictos, o la veracidad para tomar una decisión apropiada en su fallo

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es disuadir al juez respecto de la coexistencia o realidad “del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia”. Por otro lado lo que le importa al magistrado es la conclusión, ya que respecto al “proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal”; el interés de los justiciables es en “la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Es decir, que lo importante en un proceso es “probar los hechos y no el derecho”.

Considerando otro aspecto es, “que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba. “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido”

“En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”.

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. “Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos”:

a. El sistema de la tarifa legal. “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema es al juzgador a quien incumbe apreciar la prueba, es decir valorarla. “Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

Si es el magistrado quien da el valor a la prueba, dicho valor resultaría subjetivo, estaría en contra de lo que dicta las normas. “La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”.

Esta potestad dada al juzgador deber entenderse como: “la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y

convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El estudio y el discernimiento del magistrado son obligatorio para percibir “el valor de un medio probatorio”, sea cual fuere el medio brindado a modo de prueba. “Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Magistrado administra la evaluación racional en el momento en que estudia “los medios probatorios para valorarlos”, con las potestades otorgadas por las normas y “en base a la doctrina”. El raciocinio responderá a un sistema razonado de carácter formal, sino que además al empleo de sus sapiencias “psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

La valoración lógica se transforma, por necesidad de su objetivo, en un régimen de “valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. De una u otra forma los hechos se encuentran vinculados con la existencia de toda persona, extraño sería el proceso si el juzgador no recurre a saberes psicológicos y sociológicos para apreciar en forma definitiva; los ejercicios

“psicológicos” son trascendentales en el análisis del “testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc”. Lo cual se diría que es improbable desechar en “la tarea de valorar la prueba judicial”.

D. Las pruebas y la sentencia. En seguida de “valorar las pruebas” y cumplido el plazo probatorio” el Juzgador deberá concluir a través de una resolución.

Dicha resolución viene a ser la sentencia en la cual debe sustentarse las razones en las cuales se basa para consentir o refutar los alegatos expuestos por los justiciables;

“por lo que, si bien la ley procesal exige una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”.

Conforme al deducción de la apreciación de “la prueba”, el Magistrado emitirá su fallo “declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

El contenido de una sentencia ha de estar fundamentado en razones de hecho y de derecho, así como en la valoración de los medios probatorios actuados, de allí la gran importancia de ejercer el derecho a la prueba, pues constituye un elemento fundamental para el pronunciamiento del juez a través de su fallo.

El deber-poder del Estado de administrar justicia y brindar tutela jurisdiccional a todo aquel que la solicita es expresado a lo largo de un proceso judicial, pero más específicamente, en la emisión de una sentencia que se supone justa y eficiente. En ambos casos se exige y busca garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales procesales, tal es el caso, por ejemplo, de los plazos razonables, la admisión de medios probatorios pertinentes, el principio de congruencia y motivación en las resoluciones judiciales, entre otros. Todos estos aspectos deben ser considerados con seriedad al momento de redactar un escrito de tal importancia, el cual es la sentencia.

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulada en el Código Procesal Civil en su artículo 121, se determina a “la sentencia” como el acto a través del que el juzgador resuelve el motivo de los asuntos ventilados, en “base a la valoración conjunta de los medios probatorios”, sustentando los evidencias de manera descifrable, “cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

La sentencia judicial se divide en tres partes:

- Parte expositiva, que busca individualizar a los sujetos procesales, sus pretensiones y el objeto sobre el cual versa el pronunciamiento del juez. Esta parte de la sentencia, que constituye una especie de preámbulo, describe de manera resumida los principales actos procesales llevados a cabo durante el desarrollo del proceso: las pretensiones del demandante, incidencias resaltantes, saneamiento, fijación de los puntos controvertidos, la audiencia de las pruebas, etc,
- Parte considerativa o de motivación, redacta las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales o jurisprudenciales aplicables al caso. Es decir, invoca a los fundamentos de hecho y de derecho que dieron pase y posterior sustento a su decisión.
- Parte resolutive. Hace mención clara y precisa del fallo del juez. En esta parte, el juez expresa de manera concreta cuál es su decisión, así como también señala los plazos en los cuales el o los mandato(s) deben ser cumplidos. En caso de su impugnación, los efectos de la sentencia quedan suspendidos hasta el nuevo y posterior pronunciamiento.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

Conforme al sistema legal peruano, “está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

Efectivamente ante la exigencia de compensar y modificar la petición legal de los justiciables (*Iura Novit Curia*), preexiste la restricción exigida por “el Principio de Congruencia Procesal” al juzgado, en el que el Juez deberá resolver solamente conforme a lo según lo argumentado y demostrado por los justiciables, (Ticona, 1994).

Este “principio de congruencia procesal” el juzgador está limitado, y no podrá pronunciarse con un fallo “ultra petita” (más allá del petitorio), “ni extra petita” (diferente al petitorio), asimismo “citra petita” (con omisión del petitorio), bajo responsabilidad de “incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”, (Cajas, 2008).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), entiende:

2.2.1.10.4.2.1. Concepto.

Es la agrupación raciocinios “de hecho y de derecho” utilizados por el juez, en los que sustenta su fallo.

En el sentido procesal el motivar, radica en sustentar, presentar las razones fácticas y jurídicas que apoyan la medida. No es solo una simple ilustración de los fundamentos del veredicto, acaso a su justificada razón, “es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Para cimentar “una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

La motivación es una obligación de todo “órgano jurisdiccional” y una facultad de las partes, y su exigencia tiene una gran trascendencia que “la doctrina” la contempla como una pieza fundamental del “debido proceso”, circunstancias que han contribuido para ampliar su esfera tanto a las “resoluciones judiciales”, así como “a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.

No hay juzgador alguno que esté en la obligación de proveerle “la razón a la parte pretendiente”, sin embargo tiene la obligación de revelar “las razones de su sin razón”. Tal práctica de cimentar, de fundar su decisión en valoraciones reales y legales, es “una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

Este principio está relacionado con el “principio de imparcialidad”, ya que el cimiento de “una resolución” es “la única” seguridad con que se puede evidenciar si el juez ha decidido de manera imparcial el conflicto.

Cuando las resoluciones son motivadas, le es factible a las partes tener conocimiento que las fuentes por las que la petición que se “esgrimió” fue limitada o rechazada, lo cual permite que sea posible que la parte que cree se ha vulnerado su derecho con el fallo del juzgador pueda impugnarla, facilitando el “control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

2.2.1.10.4.3. La fundamentación de los hechos

Según Michel Taruffo, el riesgo de una ilegalidad siempre está latente, que no se de una “definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de “hecho y de derecho” se encuentran de manera ordenadas y metódicamente, en las resoluciones judiciales.

No puede pensarse que “la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

Cuando se repasa los hechos, se debe considerar que son legalmente notables, no perdiendo de vista que hay hechos “jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

Cuando el magistrado aplica las leyes adecuada debe considerar los hechos serán subsumidos “dentro del supuesto normativo”, al mismo tiempo todo aquellos “hechos alegados”, debiendo considerar tan solo los que son legalmente notables para resolver el asunto.

2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según Igartúa (2009), entiende:

A. La motivación debe ser expresa

Al expedir “un auto o una sentencia”, el juzgador está obligado a “consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

B. La motivación debe ser clara

Parlamentar claro es un exigente procesal tácito en la expresión de “las resoluciones judiciales”, por lo cual deberán utilizar una expresión accesible a “los intervinientes en el proceso”, impidiendo estipulaciones sombrías, “vagas, ambiguas o imprecisas”.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

Precisadas a modo de normas de la “vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia

de juzgamiento”, las cuales no contienen vínculo alguno con la discusión, no obstante podrá “extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

Dentro del proceso su trascendencia es decisiva, pues esta servirá para apreciar “el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994).

El instrumento esencial de los medios impugnatorios, es la revisión de la resolución impugnada.

Es el acto que radica en refutar “un acto jurídico procesal” cualquiera fuera su origen, “que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales y en el presente caso el sentenciado considera que no se le ha considerado alguno hecho previstos en las normas que le favorecen”.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Consiste en “el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

Debido a que siempre existe eventualmente el cometer “error, o la falibilidad” permanecerá latente, por lo cual la Constitución Política del Perú, establece para prever este atropello en él, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de

Instancia, “con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname,

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Conforme a “las normas procesales, son los remedios y los recursos”. Los remedios son formulados por aquel que crea que su derecho ha sido vulnerado con lo que contiene la sentencia. “La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”.

“Los recursos” se formulan “por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

El que impugne la sentencia deberá fundamentarla, señalando de forma explícita “el agravio y el vicio o erro” que lo origina, correspondiendo arreglar la forma que aplica “al acto procesal que impugna”.

El Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) establece que los recursos son:

A. El recurso de reposición

Conforme al artículo 362 del CPC, establece que “este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.

B. El recurso de apelación

Se presenta “ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia”. Esto conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil el cual tiene por finalidad, que la sentencia sea revisado por el “órgano jurisdiccional superior”, la cual es presentada de “parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Conforme artículo 384 del Código Procesal Civil, “es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

El Código Procesal Civil del artículo 385 al 400, regula de manera completa, el “tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros” (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja.

Se encuentra regulada en el artículo 401 a 405, donde establece que este se enuncia si hay una improcedencia de otros recursos.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme “al proceso judicial existente, el órgano jurisdiccional de primera instancia” declaró infundada la demanda.

Dicha sentencia, fue emplazada “las partes del proceso” y en el plazo respectivo hubo enunciación de “recurso de apelación”.

2.2.1.12 Legislación Comparada

La Legislación Mexicana

Según el código civil de México en su artículo 4.127, instituye que “el derecho a percibir alimentos es la obligación de dar alimentos es recíproca. El que, los da a su vez el derecho de pedirlos estos cuentan con un gran privilegio pues son considerados un derecho de preferencia de los cónyuges e hijos sobre los ingresos y bienes que tenga el deudor alimentista”. Por otro lado “El artículo 165° del código civil federal señala: los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos,

esto es se podrá hablar de embargos o aseguramiento de los ingresos que reciba un deudor alimentista, para cubrir esta obligación”.

La Legislación Argentina

El código civil en su artículo 301 establece: “la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos” y en su artículo 302 del señala “que los esposos se deben, además de fidelidad, asistencia y alimentos, obligación que subsiste aun después de la separación o de la disolución del vínculo por divorcio”. Asimismo señala que “la obligación y el derecho de los padres de cuidar a sus hijos, alimentarlos y educarlos, así como el deber de los hijos de respetar y obedecer a sus padres y de cuidarlos hasta la ancianidad o en estado de demencia o enfermedad, proveyéndoles lo necesario para satisfacer sus necesidades. El Código Civil Argentino además dispone que los ascendientes y descendientes se deben alimentos y que la obligación preferente es del pariente más próximo en grado, mientras que a igualdad de grados corresponde a quien esté en mejores condiciones de satisfacerla. La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia en la enfermedad. También tienen esta obligación los hermanos entre sí e incluso los medio hermanos. Entre los parientes por afinidad la obligación atañe sólo al primer grado”.

Legislación Chilena

Ordena los “deberes de respeto, fidelidad, cuidado y socorro mutuo entre los cónyuges, así como el deber de cohabitar bajo el mismo techo, que es al mismo tiempo un derecho y una obligación. También está la obligación de los cónyuges de proveer a las necesidades de la familia según sus facultades económicas. Respecto de los hijos

esta legislación dispone los deberes de obediencia y respeto con sus padres, así como la obligación de cuidar de ellos ante situaciones de necesidad, demencia y ancianidad, obligación que también rige respecto de otros ascendientes, mientras que para los padres establece la obligación de guiar a los hijos y de velar por su interés superior, y el derecho y deber de educarlos, además de su manutención, que ante la falta de recursos de los padres corresponde a los abuelos. La obligación de alimentos consagrada en su artículo 321° del código civil chileno corresponde, en el siguiente orden, a: el o la cónyuge; los descendientes; los ascendientes; los hermanos; y al que recibió una donación cuantiosa de quien está en necesidad. Según el artículo 332° del código civil chileno los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que están estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia”.

2.2.1.13 La Tutela Jurisdiccional Efectiva

2.2.1.13.1. Concepto

Es la facultad de la que goza todo individuo como parte de un pueblo, a través del cual tiene acceso a “los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”. El nombre de cierta dada completa una relación de contexto a “la tutela jurisdiccional”, colmándola de contenido. “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia;

a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.

De Bernardis define la tutela jurisdiccional efectiva como “la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad”.

No obstante, no basta que “un derecho esté reconocido expresamente en los textos constitucionales, pues la verdadera garantía de los derechos de la persona consiste en su protección procesal, para lo que es preciso distinguir entre los derechos y las garantías de tales derechos, que nos son otras que los medios o mecanismos procesales a través de los cuales es posible su realización y eficacia. Es por ello que, muchas veces, se reclaman nuevas formas procesales que aseguren, fundamentalmente, una tutela jurisdiccional pronta y eficiente”.

El Código Procesal Civil de 1984, en una depuración “técnica legislativa”, instituye en el “artículo I del Título Preliminar el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva”, señalando:

Artículo I.- “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Por consiguiente, es obligación del Estado impulsar la eficiencia del “derecho a la tutela jurisdiccional”, el cual no está limitado solo “al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada”.

“En cuanto a su naturaleza, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; aún el concebido tiene capacidad de goce), por el sólo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción”.

En este sentido, Jesús González Pérez ha señalado que "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia”.

La constitución Política peruana de 1993, acorde con lo expuesto, consagra la “tutela jurisdiccional en el capítulo referente al poder judicial, en su artículo 139 Inciso 3”, en el que establece: “Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función

jurisdiccional: Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Es de gran importancia aquello que señala Jesús González Pérez respecto “a la tutela jurisdiccional”. “El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las declaraciones de derechos Humanos y pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el recogen otros principios del derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales”.

Podemos deducir que la base de “la tutela jurisdiccional está en el Derecho Natural”, normas que cuentan con eficacia “moral y jurídica, al margen de su recepción en norma alguna. Por ello, y acorde con la dignidad humana, al ser la persona un fin en sí mismo, es titular de derechos que le son innatos, anteriores al propio Estado y que por tanto son inalienables”.

2.2.1.13.2. La Tutela Jurisdiccional Efectiva antes y durante el proceso

Monroy Gálvez Y Bidart Campos discuten de, “tutela judicial antes del proceso y durante él. En el primer caso se sostiene que aun cuando el ciudadano no tenga un conflicto concreto ni requiera en lo inmediato de un órgano jurisdiccional, el Estado

debe proveer a la sociedad de los presupuestos materiales y jurídicos indispensables para que el proceso judicial opere y funcione en condiciones satisfactorias. Así, debe existir un órgano jurisdiccional autónomo, imparcial e independiente; preexistir al conflicto las reglas procesales adecuadas que encausen su solución; existir infraestructura (locales y equipos) adecuada y suficiente para una óptima prestación del servicio de justicia; existe el número necesario y suficiente de funcionarios que presten el servicio”.

“En el segundo caso, esto es durante el proceso la tutela judicial efectiva debe verificarse en todos sus momentos, acceso debido proceso, sentencia de fondo, doble grado y ejecución de sentencia. En buena cuenta se trata del derecho al proceso y el derecho en el proceso”.

“El derecho en el proceso, llamado también debido proceso, importan un conjunto de garantías que el estado debe asegurar a toda persona comprendida en un proceso, a fin de que esta pueda ejercitar plenamente sus derechos, sea alegando, impugnando, requiriendo, etc”.

2.2.13.3. Protección y garantías constitucionales

El concepto de que todo individuo tiene el “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, se define mediante de “las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú”. Rafael Saraza Jimena señala que “el derecho a la tutela judicial efectiva despliega sus efectos en tres etapas, a saber: en el acceso al proceso y a los recursos a lo largo del proceso en lo que la doctrina conoce como derecho al debido proceso o litis con todas las garantías; en la instancia de dictar una resolución invocando un fundamento jurídico y, finalmente, en la etapa de ejecutar la sentencia”.

Teniendo en cuenta tal orden de ideas, “la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva puede tener lugar, entre otras situaciones, cuando se produce el rechazo liminar de una demanda invocándose una causal de improcedencia impertinente; con la inadmisión de un recurso ordinario o extraordinario; con la aplicación de la reformatio in peius; y con la ejecución de la sentencia modificándose sus propios términos, o con su inejecutabilidad”.

2.2.1.13.4. La Tutela Judicial Efectiva y sus alcances

El Tribunal Constitucional ha destacado que “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido”.

Diciendo de otro modo con “la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. En el contexto descrito, considera este colegiado que cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente. Sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado

con solo tentar un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. En dicho contexto, queda claro que si, a contrario sensu de lo señalado, la judicatura no asume la elemental responsabilidad de examinar lo que se le solicita y, lejos de ello, desestima, de plano, y sin merituación alguna lo que se le pide, en el fondo lo que hace es neutralizar el acceso al que, por principio, tiene derecho todo justiciable, desdibujando el rol o responsabilidad que el ordenamiento lo asigna. La tutela judicial efectiva, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Cabe también puntualizar que, para la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señaladas en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado e interés para obrar (asimila voluntad de la ley-caso justiciable)”.

2.2.1.13.5. Razonamiento de inconstitucionalidad

Si se transgrede o no “la tutela judicial efectiva” efectivamente es claro que, “al exigir como requisito de procedibilidad a los acreedores alimentarios en los procesos de Reducción, variación y prorrateo de alimentos, se restringe abiertamente el derecho de acceder a la tutela judicial efectiva de los acreedores alimentarios, pues aquellas personas que mantiene deudas inmensas (S/. 50000, 100000, etc.), nunca podrán

acceder a la jurisdicción si es que no están al día en dicha pensión, lo que por si resulta contraproducente, por cuanto, muchas personas o nunca podrían demandar reducción o tendrían que obtener préstamos para cumplir íntegramente la obligación, lo que significa irónicamente que, si pueden pagar la pensión alimenticia originaria, generando una distorsión respecto a la verdadera capacidad económica del demandado”.

Y es por esto que, “existe una diferencia sustancial entre la pretensión de exoneración y las de reducción, prorrateo y variación de alimentos, pues en la primera la exigencia de dicho requisito de procedibilidad, no es inconstitucional, por la finalidad que persigue, es decir se pretende exonerar del derecho de alimentos al deudor alimentario, pero por el hecho de que el alimentista adquirió la mayoría de edad o ya no existe estado de necesidad, es decir, allí NO SE OBJETA EL MONTO DE LA PENSIÓN, sino simplemente se exige un derecho que está contemplado en la norma, es decir, procede la exoneración cuando el hijo llega a la mayoría de edad y esté no estudia satisfactoriamente, pero para acceder a tal derecho, el padre debe cumplir con la obligación de haber acudido puntualmente las pensiones alimenticias a la que estuvo obligado, mientras que en el caso de reducción, variación y prorrateo, el móvil consustancial es el MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA, lo cual resulta totalmente factible acceder a la jurisdicción, solicitando su reducción y a fin de amparar una pretensión justa que no perturbe su economía, pues de lo contrario se estaría afectando seriamente a la familia, en consecuencia concluyo tajantemente en el sentido de que, la ley 29486, resulta manifiestamente INCONSTITUCIONAL, únicamente en el extremo que exige como requisito de procedibilidad al deudor alimentario, en las acciones de reducción, variación y prorrateo de alimentos, estar al

día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado, resultando constitucional la exigencia de dicho requisito en las acciones de exoneración de alimentos”.

El “derecho a la tutela judicial efectiva” solemos definirlo como “el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a ejercer, en el seno del proceso, todas sus facultades para que los órganos jurisdiccionales estudien su pretensión y emitan una resolución motivada y conforme a derecho que, acogiendo o desestimando dicha pretensión, establezca la verdad oficial” (García Morillo).

Intrínsecamente en sus contenidos principales está “el principio pro actione, el cual se manifiesta fundamentalmente en dos vertientes: el derecho de acceso a la justicia, cuyos requisitos deben ser interpretados de manera restrictiva. De esa forma la ley no puede establecer requisitos que hagan muy difícil o imposible el acceso a los tribunales de justicia o hacer nugatorios los recursos contra las resoluciones que deparen perjuicio a las partes del proceso”.

Se encuentra relacionado de manera íntima con “esta primera vertiente está la del principio pro sentencia, en el sentido de que toda persona tiene derecho a una sentencia justa y de acuerdo a ley. Por ello, las normas procesales deben interpretarse a la luz del principio pro sentencia, es decir, en el sentido de facilitar la administración de justicia y no como obstáculo para alcanzarla. De esa forma, el derecho de acceso a la justicia no puede ser obstaculizado por formalismos enervantes. Consecuencia de lo anterior, los requisitos de admisibilidad deben interpretarse restrictivamente y solo son posible a texto expreso de la ley; por el contrario, debe interpretarse extensivamente y sin sujeción a ningún formalismo, todo aquello que conduzca a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia”. Conforme al orden de estas ideas, el Tribunal Constitucional español manifiesta que

“no son admisibles aquellos obstáculos que pueden estimarse excesivos, que sean producto de un formalismo y que no se compaginen con el derecho a la justicia, o que no aparezcan como justificados y proporcionados conforme a las finalidades que se establecen, que deben, en todo caso, ser adecuadas a la Constitución” En síntesis, los requerimientos señalados deberán interpretarse y aplicarse en forma dúctil y tomando en cuenta su objetivo y que de darse su incumplimiento “anuden consecuencias desproporcionadas o excesivamente gravosas”.

2.2.1.14. Principio del interés superior del niño y del adolescente

“El principio del interés superior del niño y del adolescente, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible”.

El título preliminar del código de los niños y adolescentes lo define:

Artículo I: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se prueba lo contrario”.

Miguel Cillero (1998) sugiere que el conocimiento de “interés superior” se le llama garantía de que “los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”. Asimismo el mencionado autor discurre que “esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman

decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro”.

El autor citado considera que el “interés superior del niño” tiene ciertas situaciones y que, que aparentemente se refieren a:

Ayudar a que la representación completa de los derechos del niño y del adolescente sean reconocidas por las “interpretaciones jurídicas”.

Las funciones que ejercen los padres y el Estado las cuales les son referentes deben tener como finalidad "la protección y desarrollo de la autonomía del niño y del adolescente en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".

Además, “el interés superior del niño y del adolescente” señala, tanto los gobiernos y las sociedades están obligados a efectuar esfuerzos mayúsculos y fundar escenarios que favorezcan notablemente con la finalidad de que aquellos consigan “vivir y desplegar sus potencialidades”. Lo cual conlleva implícitamente el deber a que, aparte de circunstancias “políticas, sociales y económicas”, corresponden estipular con responsabilidad los mayores “recursos” de tal forma que se garantice su desarrollo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia en estudio

La pretensión es el prorratio de alimentos y el resultado es infundada la demanda.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el prorrato de alimentos

2.2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Definición

El código de los niños y adolescentes en su artículo 92° define a alimentos como:

“se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Héctor Cornejo Chávez, citando a Josseland, sostiene que el derecho a los alimentos “es el deber impuesto jurídicamente para asegurar la subsistencia de otro” “La acepción propuesta está dirigida directamente a la obligación que tiene una persona respecto de otra de acudirle con lo indispensable para su subsistencia, obligación que teniendo un trasfondo eminentemente moral, debe cumplirse por mandato imperio de la ley. El doctor Pedro Flores Cornejo Chávez Héctor, derecho familiar peruano – tomo II 7ma. Edición pág. 10 Polo, sobre el particular dice”: “en derecho civil, el derecho a los alimentos es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo para exigir del obligado por la ley una prestación en dinero y, por excepción en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma”. En tal sentido “el derecho a los alimentos” se entiende como una potestad concedida por la ley a “ciertas personas” y así puedan exigir a otras para vivir dignamente, a aquellos parientes de sangre,

No obstante, más allá de los parientes de sangre, las normas les da la misma facultad a aquellos que tienen la obligación de asistir de manera económica a otro por su

“parentesco legal”. Es así entre los cónyuges y el adoptado y el adoptante, etc. Como Messineo “el derecho a los alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial; la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos. El legislador haya conservado a la relación de alimentos, el carácter patrimonial, en cuanto el deudor de los alimentos cuando haya dado cumplimiento a su prestación puede desinteresarse del modo y de la medida en que el alimentado la emplea. Tales síntomas contradicen a la doctrina del cuidado de la persona, el que entre las necesidades del alimentado, la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades aun las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido”. La inconsciencia de la prestación “de alimentos” se manifiesta, al mismo tiempo, en protección y amparo de aquel que “recibe los alimentos” frente al “peligro de su propia vida”. para Ricci, “este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece y que así como es inherente a la persona, el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos. El derecho alimentario como simplemente obligacional, afirman algunos como tal efecto tiene una naturaleza sui generis, y que no puede ser por ello encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. El principio que informa la teoría de la obligación común es la voluntad, y los era siempre aunque se prive a esta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos; mientras que la característica de la obligación dentro del derecho de alimentos, es precisamente el no ser voluntaria, sino legal”.

2.2.2.2.1.2. Concepto jurídico

Judicialmente se aplica el término “alimentos” para nombrar a “una institución jurídica que contempla todo aquello necesario para la subsistencia y desarrollo de la persona, denominada alimentista, que por el vínculo familiar tiene derecho a recibirlos, según sus necesidades y las posibilidades del obligado a darlos”. (Peralta

Andía, 2008)

La doctrina clasifica a los alimentos en dos aspectos, en concordancia con la ley que los regula:

- Alimentos Amplios,
- Congruentes,
- congruos o adecuados:

Que, en concordancia con el “Art. 92 del Código del Niño y del Adolescente”, también comprende: “habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto” (Legislativo, 2000)

2.2.2.2.1.3. Alimentos necesarios o restringidos:

Fijados para proveer de los que resulta necesariamente indispensable para el sustento de los alimentistas mayores de edad que no pueden proveer “su propia subsistencia”, por razón de imposibilidad obligatoriamente demostrada, así como “de los hijos” indignos, desheredados o cuya inmoralidad lo haya expuesto a una “situación de

incapacidad física o mental” lo cual les permite satisfacer su propia subsistencia.

(Gálvez Zapata, 2012)

2.2.2.2.1.4. Sujetos Obligados A Prestar Alimentos

Conforme al artículo 474 del Código Civil, están obligados a prestarse “alimentos recíprocamente”: – Los cónyuges.

– Los ascendentes y descendientes.

– Los hermanos.

Debemos entender que el deber a

Por lo que debe entenderse que la obligación de ofrecer “alimentos” es recíproca, siendo cualquier beneficiario uno de ellos” de una pensión de alimentos”. Si existiera “dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación”:

– El cónyuge.

– Los descendientes.

– Los ascendientes.

– Los hermanos.

De acuerdo al orden señalado, “una persona mayor de edad podrá solicitar a sus hijos una pensión de alimentos, antes que a sus hermanos, porque los descendientes están en un orden anterior al de los hermanos del alimentista”.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 93 señala que en el caso de menores que es deber “de los padres prestar alimentos a sus hijos. Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación”: – Los hermanos mayores de edad.

– Los abuelos.

– Los parientes colaterales hasta el tercer grado. – Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica

El deseo de conocer de dónde procede “la naturaleza jurídica del derecho y la obligación alimentaria” siempre fue y a la fecha sigue siendo un asunto polémico.

“El interés superior del niño consiste en garantizar un desarrollo integral y una vida digna; así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Por cuanto no se vulnera el interés superior del niño ni del adolescente dado que no tendría ningún sentido si se vulnerara este principio. Entre los derechos personales se suele distinguir los fundamentales tales como el derecho a la vida, a la integridad física, y al honor; mientras que los patrimoniales han sido separados en reales como la propiedad o la posesión, que importan una relación directa e inmediata de la persona con la cosa. La doctrina sostiene que la obligación alimenticia es un deber derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gravita sobre el grupo familiar, tratándose de cónyuges, ésta deriva del deber de auxilio y asistencia, a través de la relación conyugal. El fundamento jurídico de la obligación alimenticia es el estado de necesidad de una persona que no puede satisfacer por sí misma los gastos para su subsistencia con la posibilidad de otro sujeto de cubrir esos requerimientos determinando el nexo jurídico que une a ambas”.

2.2.2.2.3. Acciones que se interponen a partir de una demanda de alimentos:

“El diseño de Demanda Automatizada de Alimentos fue concebido a partir de su regulación por la Ley. Conciernen una Primera Demanda, la misma que de ser aceptada puede, a voluntad de las partes intervinientes o de terceros, promover: Aumento, Disminución, Exoneración, Extinción, Prorratio, Reembolso o Cambio en su Forma de Prestación”. (Águila Grados, 1968)

2.2.2.2.3.1. Elementos esenciales:

Comprendido “el derecho a los alimentos” como la obligación “de unos de dar alimentos a otros” y, al mismo tiempo es un derecho de estos de pedirlos a los que debe, es ineludible entender que para que exista tal facultad es requisito necesario “la concurrencia de determinados elementos”, de tal forma que si transitoriamente, “falta alguno de ellos, la relación alimentaria no existe y por consiguiente quien se considere beneficiario de los alimentos está impedido de lograrlos en la acción que promueva. Estos elementos son: el estado de necesidad en quien los pide, las posibilidades económicas de quien debe prestarlos y una norma legal que establezca la obligación”.

2.2.2.2.3.2. El Estado de necesidad

Es decir que las circunstancias de urgencia o miseria en el que se halla “el titular del derecho alimentario” por el cual se ve obligado a exigir “alimentos” a aquel que tiene la obligación de dárselo, para obtener su sostenimiento. Según Jossierand, “es el juez quien debe determinar la existencia del estado de necesidad en que se halla el acreedor”, para lo cual deberá tomar en consideración sus entradas del obligado. Existiendo en claro que las entradas económicas son tomadas en consideración fundamentalmente, sin embargo es claro que “su derecho alimentario” no siempre puede darse de forma rápida y sencilla ya que no tienen ingresos, pero en cambio cuenta con “bienes raíces o capitales”, salvo que justifique “en cada caso concreto la

imposibilidad o dificultad, reales de que trabajándolos, disponiendo de ellos o administrándolos debidamente puedan proporcionar al demandante los ingresos que necesita y liberar así al demandado de la carga que se intenta imponerle y que de otro modo resultaría injusta”.

Messineo, asegura que el demandante no procurará “los alimentos”, acaso deberá hacerlo al demostrar que ha probado, con consecuencia infructuoso, abastecerse por sus propios medio. Esta limitación tiene como finalidad que progrese una exigencia especulada por perezosos.

2.2.2.2.3.3. Posibilidades económicas del obligado

Indudablemente aquel que debe proveer “los alimentos debe de tener capacidad económica suficiente para atender a la obligación que se le requiera. El monto de la pensión que está obligado a dar depende tanto de las necesidades de quien o quienes piden los alimentos, como de sus propias posibilidades económicas. Al respecto el legislador ha sido suficientemente amplio en su intención de que el juez al fijar la pensión demandada aprecie, cuidadosamente lo elativo a las necesidades de los alimentistas y lo concerniente a la situación económica del obligado, sin perderse de vista las otras obligaciones similares que este pudiera tener”.

El código civil en su artículo 481, primer párrafo a la letra dice: “los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas del que debe darlos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. Jossierand, escribe tanto “el acreedor” se encuentra en “estado de necesidad, el deudor debe tener lo excesivo más” lo cual el Juzgador deberá tomar en cuenta, “no solo los ingresos del demandado y su situación de familia, sino

también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane, compartimos este criterio, pero con la reserva de que el vago concepto de lo superfluo deberá ser precisado en el sentido de que no es tal rigurosamente lo que sobre al demandado después de satisfacer todas sus necesidades, y de que igualmente, se mida con cautela las posibilidades que el demandado pueda tener en mayores ingresos”.

2.2.2.2.4. Norma Legal

Asentada en la legislación que “el legislador ha introducido en el derecho sustantivo, motivado por el carácter tutelar del estado en lo relacionado a la persona humana. La normatividad legal se separa en dos ramas la sustantiva que establece la declaración o reconocimiento del derecho a los alimentos, cuyas normas de modo especial, se encuentran contenidas en el Título I De La Sección Cuarta Del Libro Tercero Del Código Civil vigente y en el Capítulo IV Del Título I Del Libro tercero Del Código De Los Niños Y Adolescentes, y la adjetiva que está tratada en el Subcapítulo I Del Capítulo II Del Título III De La Sección Quinta Del Código Procesal Civil, y en otras normas dispersas que se encuentran en diversas partes de dichos cuerpos legales”.

2.2.2.2.4.1. Características:

Según (Cornejo Chaves) considera que: “el derecho alimentario por su naturaleza entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, aunque presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera. Así como el destino a que los alimentos están dirigidos”. Sobresalen “como características fundamentales de dicho derecho los siguientes”:

. Es Personal:

“Pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente dicha titularidad no puede desprenderse de él. El derecho alimentario es propio, único y exclusivamente del que tiene la legitimatio ad causam”.

.- Es Imprescriptible:

En tanto permanezca “el derecho” permanece “la acción para ejercerlo”. Conforme “al inciso 4 del artículo 2001 del código civil: prescribe a los dos años la acción que tiene el acreedor alimentario para efectivizar una pensión cuyo monto ha sido fijada judicialmente; norma que ha sido modificada específicamente en su inciso 4 y adicionando un nuevo inciso 5, principalmente aumentando a quince años la prescripción de la acción que proviene de pensión alimenticia. Ley N° 30179. Según dicho dispositivo el acreedor pierde el derecho a reclamar los alimentos devengados si en el lapso de quince años no los ha cobrado. En este caso ha prescrito el derecho a favor del obligado ante la presunción de que el beneficiario, durante ese tiempo no tuvo necesidad de los alimentos”.

.-Es Irrenunciable:

Al tratarse de un “derecho que reside directamente en la vida misma; abdicar de él significaría abdicar de la vida, actitud que esta recusada por el derecho”.

.- Es Intransmisible:

Ya que “el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transferencia intervivos menos de transferencia mortis causa. Siendo el derecho a los alimentos de naturaleza estrictamente personalísimo. No se puede permitir a ningún título”.

.-Es Incompensable:

Toda vez que la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, y porque además las obligaciones alimentarias no pueden extinguirse recíprocamente por la sola voluntad de las partes”.

Es Intransigible:

Tomando en cuenta que “el derecho alimentario es incompensable, la acción no se puede transigir. Sin embargo, con alguna frecuencia las partes presentan un escrito de transacción para poner fin a un proceso alimentario; transacción que en fondo significa una conciliación extra proceso que el juez lo puede admitir si considera que en ella no hay renunciación del derecho en sí”.

.-Es Reciproca: concebido en “el hecho de que por la propia naturaleza de los alimentos el acreedor de hoy puede ser mañana el deudor. Se grafica en la frase hoy por ti mañana por mí”.

.- Es Inembargable:

Sabiendo que “el derecho alimentario es intransmisible lo es también inembargable”.

.- Forma de la prestación alimentaria:

Se puede apreciar tres formas de cumplir con los alimentos: “en dinero, en especie y en forma mixta. La pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que establecen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta aunque haya apelación, según art.

566 del código procesal civil. Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno”. “La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del código civil, y procede cuando haya motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían

ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio. La forma mixta se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente, aquí se abona una parte en dinero y otra en especie; pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo”.

2.2.2.2.5. Reducción y aumento de alimentos

En este tipo de sentencia en la que, “se establece la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, pudiendo ser modificada posteriormente en el caso que varíen las circunstancias de hecho en las cuales se establecieron. El artículo 482 del código civil establece la posibilidad de reajustar la pensión alimenticia ya determinada, pudiendo solicitarse el aumento o la reducción de la misma en los siguientes casos”:

a) “Si aumentan las necesidades del alimentista, procederá el aumento de la pensión alimenticia”. b) “Si aumentan las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia”. c) “Si se reducen las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia”. d) “Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia”.

2.2.2.2.6. Variación de los alimentos

Siendo un “proceso de alimentos una relación jurídica procesal sui generis en la que se ventilan intereses de solidaridad humana, se contempla la posibilidad de que emitido el fallo varíen algunas circunstancias previstas en la ley y surjan otras conjeturas que permitan el acceso de las partes al proceso terminado. Así la doctrina señala que este tipo de procesos no adquiere autoridad de cosa juzgada. Los artículos 482 y 483 del código civil establecen si concurrieran algunas circunstancias puede el interesado

solicitar al juzgador que se resuelva nuevamente la situación. Otra forma de variación de la pensión alimenticia se puede dar en el caso señalado en el artículo 484 del código civil, cuando el obligado debido a motivos especiales que justifiquen dicha medida solicite la variación de la forma en que realiza la prestación a otra diferente al pago de una pensión, como por ejemplo brindando los alimentos en bienes, etc. Este caso se puede dar cuando varíe la tenencia del menor, pasando el mismo al cuidado del alimentante”.

2.2.2.2.7. Prorrateo de alimentos

El artículo 477 del Código civil prevé, que, “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales; el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponda”.

2.2.2.2.7.1. Definición De Prorrateo De Alimentos:

“Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados principales)”, interpretando que en caso de alimentos, el prorrateo es entendido como la división en partes iguales. (Mejía Salinas, 2006), sin embargo, respecto al supuesto cuando el prorrateo se aplica por multitud de acreedores, cabe mencionar que no se evalúa en alimentos solo la igualdad, sino que se resuelve siempre teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño, ya que si concurren menores, se presumirá que este (os) al estar en etapa de crecimiento, posee una indefensión mayor a hermanos mayores o conyugues.

2.2.2.2.7.2. Aplicación del prorrateo de alimentos cuando es inejecutable la última sentencia de alimentos:

Es importante precisar que la ley establece que “ante una obligación alimentaria, de los ingresos del trabajador/obligado solo pueden ser embargados hasta el sesenta por ciento (60%) del total, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, de acuerdo a lo estipulado por el literal 7) del artículo 648° del Código Procesal

Civil”. (Legislativo, Decreto Legislativo N° 768, 1993), es así que el deber alimentario podrá “ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, los obligados puedan estar “materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual; sin embargo, el prorrateo de alimentos entre los obligados a darlos no solamente se produce en este supuesto”, adicionalmente, “la parte In Fine del artículo” establece que “puede prorratearse los alimentos cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable”. (Legislativo, Decreto Legislativo N° 27337, 2000), es decir supera el 60% del total de remuneraciones que pueden ser embargadas.

Habiendo desarrollado el proceso de alimentos, que es y quiénes están llamados a cubrir dicha obligación alimentaria, así como la acción subsiguiente de prorrateo de alimentos, que se interpone al ser inejecutables las sentencias, por tener procesos previos con retenciones de sus 60%, es necesario conocer, quien es el Juez que decide en dichas sentencias y cuáles son las atribuciones que actualmente posee.

2.2.2.2.7.3. Las Atribuciones De Un Juez Civil De Familia

Cabe empezar definiendo el término “atribución” como la adjudicación de hechos o cualidades a alguien, así como la facultad que le da a una persona el cargo que desempeña ” (Ferrer & de Andrade, 2017), complementariamente, Ivinsky estructura

dichos conceptos, cuando expresa que la competencia “es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás, y es cuando se crea un órgano que se establece legalmente qué es lo que tiene que hacer, es decir, la competencia de cada órgano de la Administración Pública es señalada por la norma”. (Ivnisky, 2006)

La legislación chilena, considera que la competencia tiene dos manifestaciones: las funciones y las atribuciones, siendo las primeras funciones privativas, esto es su competencia y ejercicio es exclusivo del órgano y no puede ser asumido por otros órganos independientes, y las compartidas, que las puede asumir directamente el mismo órgano que goza de la competencia u otro órgano de la administración del Estado de manera indirecta, así mismo, respecto a las atribuciones señala que, a fin de que el órgano pueda llevar a cabo las funciones, mencionadas anteriormente, se le dota de atribuciones, las mismas que pueden ser esenciales, es decir, establecidas en una Ley Orgánica, o no esenciales y otras, atribuciones conferidas por leyes comunes u otros cuerpos normativos. (Hospicio, 2014)

Tomando en cuenta lo mencionado, y que las funciones son definidas como “El objetivo institucional a través del cual el sector público produce o presta determinado bien o servicio y en el que se plasman las atribuciones del gobierno y que incorpora agrupaciones de acciones encaminadas a cumplir con los fines y atribuciones que tiene encomendadas el gobierno de la actividad económica y social”, o partiendo desde la definición de Atribución que es “La posibilidad que faculta a una autoridad para realizar una función establecida en la ley” (Mendoza, Ríos, & García, 2013), tenemos que las atribuciones serán entonces la forma de materializar las funciones ya

delimitadas, y que dichas atribuciones; sinonimizando: poderes o facultades; van a surgir de la competencia que le haya sido conferida al sujeto u órgano.

2.2.2.2.7.4. Competencia para conocer procesos de alimentos sujetos a prorratio:

Según (Priori Posada, 2008) “La competencia funcional vertical supone una asignación de atribuciones establecida en la ley acerca de a quién le corresponde el conocimiento del primer o segundo examen de una resolución judicial”.

Para el caso concreto de los Alimentos, actualmente en nuestro Perú, la competencia corresponde a “los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado”, tal como lo señala la ley que prescribe que “Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°, esto es, Alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia”, esto a razón de la modificación hace algunos años del CPC. (Legislativo, Ley 28439, que simplifica las reglas de los procesos de alimentos, 2004).

2.2.2.2.8. La importancia de concentración de actos en determinados casos para promover la celeridad procesal y la titularidad del derecho alimentario

En los procesos inejecutables, viene siendo innecesario, y genera carga procesal, y atenta contra el derecho tuitivo del alimentista, accionar una nueva acción de prorratio de alimentos, pues en los supuestos en que, el juez ya sabe de antemano, que la sentencia que resuelva será inejecutable, siendo que el demandado en su contestación de demanda ya ha manifestado que cuenta con otros procesos previos de alimentos sentenciados, se debe concentrar en un solo proceso el pronunciamiento de alimentos y subsiguiente y necesario prorratio del mismo, en pos de la “celeridad

procesal, que aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, cuyo fin es que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas". (Sánchez Velarde, 2004).

Asimismo, sostiene Raúl Canelo que "hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, (...) el hecho no es solo permitir vías de solución fuera del proceso, sino permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, con la finalidad de desmontar los formalismos procesales." (Canelo Rabanal, 2006)

Y teniendo en cuenta, que la ley, ya ha concentrado los actos para otros procesos, tal como lo prescribe: "Ha quedado establecido que el juez es el Director del proceso, y como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso. (...) Así, el Juez de Familia está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas." (Legislativo, Decreto Legislativo N° 27337, 2000).

Tomando en cuenta el carácter tuitivo del proceso de alimentos, como sostiene Balbuena:

"La institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los

deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal.” (Balbuena Palacios, 2011).

2.2.2.2.8.1. Efectivizar la real tutela jurisdiccional efectiva

Si finalmente, los jueces son conscientes de la inejecutabilidad de sus sentencias, solo en el supuesto que estamos manejando, que el demandado ha establecido que ya posee sentencias previas consentidas o ejecutoriadas, es necesario ampliar las atribuciones de los Jueces competentes para estos procesos de alimentos sujetos a prorrato, para así lograr la real tutela jurisdiccional efectiva, que es y viene siendo “uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho, persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso, al momento de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos”. (Sánchez Lopez).

Respecto a la materialización de la “Tutela Jurisdiccional Efectiva” con la ejecución de la sentencia, en líneas generales la “doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, ha comprendido que el derecho a la ejecución de resoluciones constituye parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva” al señalar que “la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela”, precisando que “el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de

aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte inescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución” (Alva Orlandini, Bardelli Latyrigoyen, & Gónzales Ojeda, 2005).

Sabemos que las pruebas de oficio no pueden ser solicitadas, si de las partes ellas mismas no han sustentado con ninguna prueba, tal como se pronuncia al respecto (Barrios de Àngelis y de la Colina) al sostener: “Defender la atribución del órgano jurisdiccional para ordenar el cumplimiento de diligencias para mejor proveer aun en defecto de producción de toda prueba, implicaría la quiebra del principio dispositivo, ya que lo convertiría a aquél de juzgador en un inquisidor que, para colmo de males, generalmente no tiene conciencia de que está desempeñando tal rol” (Peyrano, 1978, pág. 83), por lo que se delimita que estas atribuciones que se buscan dar a los jueces que llevan procesos de alimentos, sean exclusivamente en los casos en donde el “demandado”, en su alegato de “contestación de demanda” haya señalado la existencia de procesos previos con sentencias consentidas y en ejecución, para que así, el Juez, pueda solicitar “la remisión de las copias certificadas de los” juzgados correspondientes, puntualizando así en este hecho Picó I Junoy al sostener: “La prueba practicada por el juez debe, necesariamente, limitarse a los hechos controvertidos o discutidos por las partes, en virtud de los principios dispositivos y de aportación de parte. En consecuencia, son los litigantes quienes deben traer al proceso el material fáctico que fundamenta sus respectivas pretensiones, no pudiendo el órgano jurisdiccional llevar a cabo ninguna actividad tendiente a investigar o aportar hechos no alegados por las partes, ni fallar alterándolos, so pena de incurrir la sentencia en un vicio de incongruencia” (Pico Junoy, 2007, pág. 117). Esta nueva atribución propuesta debe tenerse en cuenta, pues la autorización de “atribuciones

judiciales para decretar pruebas oficiosas, se encuentra entre las tendencias más modernas y aceptadas del Derecho Procesal Civil” actual. (PEYRANO, 2009), entonces, cabe decir que sería una nueva atribución para los jueces competentes de alimentos sujetos a prorrato, que puedan pedir que se remitan los expedientes de los otros procesos sentenciados que fijan alimentos como prueba de oficio antes de la audiencia.

2.2.2.2.9. Exoneración de alimentos

El Código civil, artículo 483 señala que, “el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentaria por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. Así pues, con la entrada en vigencia de la ley 29486, se exige a cualquier acreedor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrato de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado”.

2.2.2.2.10. Sobre la variable de estudio

2.2.2.2.10.1. La calidad de sentencias en la legislación

La Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, Capítulo II sobre los Aspectos del Desempeño judicial objeto de evaluación, dispone de un subcapítulo dedicado a la Evaluación de la calidad de las resoluciones:

Artículo 70°.- Criterios de evaluación

Los aspectos evaluados en las resoluciones judiciales, que deben tener igual puntaje, son:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición;
2. la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza;
3. la congruencia procesal; y
4. el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Respecto a la regulación normativa de esos indicadores, encontramos:

El inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, que expresa

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 12.- Motivación de las resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta.

Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia

que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Civil Peruano de 1984, el cual

hace referencia a la congruencia procesal de la siguiente manera:

Art. VII.- El principio del “iura novit curia”

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque ésta no haya sido invocada en la demanda.

A su vez, el Título I, Capítulo II, sobre los Deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso:

Art. 50.- Deberes

Son deberes de los jueces en el proceso:

[...]

6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia.

Sobre la motivación de las resoluciones:

Art. 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones

Las resoluciones contienen:

[...]

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho

que sustentan ña decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos [...].

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre Juez y Derecho, que expresa taxativamente:

Art. VII.- Juez y Derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El Decreto Legislativo N° 1342 Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales:

Artículo 4.- Lenguaje y acceso a la justicia

4.1 Las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio [...]

4.2 Los operadores del sistema de justicia evitarán usar términos en latín o cualquier otro arcaísmo que dificulte la comprensión de las expresiones y términos legales que contiene sus actos o resoluciones.

La resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM, de carácter vinculante, sobre la Evaluación de la Calidad de decisiones:

IV. 1. Problemática de la calidad de las decisiones

6. El Pleno del Consejo de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años [...] que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos [...] que frecuentemente incurrir en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose en múltiples ocasiones por la falta de orden y claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estas plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias e incluso irrelevantes para la solución del caso concreto.

[...]

8. El Pleno de este Consejo tiene la firme convicción que con la emisión de este precedente administrativo se alcanzarán los siguientes objetivos: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos [...], ii) incentivar el uso de lenguaje claro – sintáctica y ortográficamente correcto – y coherente con las necesidades propias del caso concreto, iii) promover la capacidad de síntesis de los magistrados al momento de exponer su comprensión del caso concreto, iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar decisiones, y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales [...].

2.2.2.2.10.2. La calidad de sentencias en la doctrina

Para (Basabe, 2017), la calidad de una decisión judicial se fundamenta en el empleo de las herramientas que el juez hace a la hora de emitir un juicio sobre el proceso judicial puesto a su disposición.

Dicho autor expuso su postura sobre los cimientos de la Teoría de Argumentación expuesta por Atienza (2005), quien señaló que:

En los casos jurídicos simples o rutinarios la labor argumentativa del juez se reduce a efectuar una inferencia basada en el paso de una premisa normativa y una premisa fáctica a una conclusión normativa [...]. Sin embargo, en los casos difíciles o complejos la tarea de establecer la premisa fáctica y/o normativa exige nuevas argumentaciones que bien pueden o no ser deductivas. Los casos simples requieren de una justificación interna basada únicamente en la lógica deductiva. Los casos complejos son resueltos por medio de una justificación externa que va más allá de la lógica en sentido estricto (p. 26).

La complejidad de un caso es aquella que origina en el juez una confusión respecto a qué norma aplicar para la solución del conflicto, por lo tanto, no sabe qué posición asumir. Es por ello que los casos complejos se refieren a aquellos en donde el juzgador, además de sus razonamientos en relación a la norma jurídica aplicable al caso y los hechos narrados y demostrados a lo largo del proceso, requiere de los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales relacionados al tema del caso en concreto. Esto, con la finalidad de garantizar una resolución justa y de calidad.

De esta manera, (Basabe, 2017) concluyó que la calidad de las decisiones judiciales se mide en función a la complejidad de los casos por resolver y la justificación interna o externa que se les da:

En los casos “fáciles” una decisión es de alta calidad cuando el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y adicionalmente efectúa una interpretación adecuada de ella respecto al caso. Aunque el juez podría argumentar más allá de lo expuesto, a través de precedentes jurisprudenciales o doctrina jurídica, el ejercicio lógico que surge de las dos operaciones previas es suficiente para asumir que la decisión judicial es de alta calidad. En los casos “difíciles”, una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez identifica la norma, la aplica de acuerdo al caso y, adicionalmente, otorga razones que sustentan su pronunciamiento, recurriendo para ello a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica; por lo tanto, en los casos "difíciles", las justificaciones internas y externas son condiciones necesarias para una decisión judicial de alta calidad (p. 114).

Todo ello, en referencia al aspecto sustancial de las resoluciones.

(Nava, 2010), indicó que toda resolución judicial ha de constar de dos requisitos imprescindibles: requisitos de forma o externos y requisitos de fondo o internos. En cuanto a los requisitos de forma, dicho autor estableció una subdivisión que consta de: requisitos de calidad y requisitos de estructura. Los requisitos de calidad están referidos al escrito; las fechas y cantidades en letra; la eliminación de abreviaturas, tecnicismos, reiteraciones y transcripciones innecesarias; la claridad de las palabras; el uso de frases cortas pero suficientes; la correcta aplicación de los signos ortográficos, de

puntuación, adverbios y demás reglas gramaticales y la unidad, congruencia e ilación del texto. Los requisitos de estructura son divididos de acuerdo a las tres partes estructurales de una sentencia: la parte expositiva incluye una narración sucinta de los hechos y la valoración de los medios probatorios actuados, los puntos controvertidos y las pretensiones; la parte considerativa fundamenta los hechos y la norma aplicable; y, la parte resolutive, que debe contener el fallo, los mandatos y el pago de costas y costos.

Es por ello que, en aras de brindar un servicio de justicia fácil de acceder y entender para aquellos que no cuentan con especialización en la materia del Derecho, Garcés y Montes (2014), elaboró un Manual Judicial de Lenguaje claro y accesible a los ciudadanos en el que ofrece una serie de recomendaciones dirigida a las distintas autoridades jurisdiccionales con el objeto de mejorar la comunicación judicial a través un lenguaje sencillo, aplicando las reglas de la gramática de manera correcta y mejorando la capacidad de síntesis al redactar la motivación de la resolución.

Para (Murillo, 2008), la motivación consiste en aquella parte de la sentencia que precede y justifica el fallo del juez. Es decir, describe y justifica el porqué de la determinación del órgano jurisdiccional respecto a la decisión tomada. Asimismo, señaló que la motivación de una sentencia sirve como instrumento de control no sólo a las partes en controversia, sino también al público en general, pues a través de ella es posible vigilar y reprochar el ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado y la justicia que imparte.

En relación a ello, Ghirardi (2015) expuso que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales. Su importancia es tal, que es considerada por la doctrina como un elemento del Debido proceso” (p. 89).

2.2.2.2.10.3. La calidad de sentencias en la jurisprudencia

En el 2018, el Tribunal Constitucional se pronunció indicando que:

la motivación de las resoluciones judiciales es un principio que informa y controla el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que constituye un derecho constitucional de los justiciables. A través de la motivación se garantiza, por un lado, que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (EXP. N ° 00228-2017-PHC/TC).

Respecto a la argumentación, se ha señalado que:

si el control de la motivación interna permite hallar la falta de corrección lógica en la argumentación del juzgador, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, pues obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC).

2.3. Marco Conceptual

Acción: Proceso inconcreto a “la tutela jurídica”. Potestad que pertenece a toda persona para acudir al órgano jurisdiccional, a “efecto de tutelar una pretensión jurídica material” (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, , 2008).

Alimentos: definida por el “Código Civil”, en su art. 472 dice: “se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y fisiológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Carga de la prueba: Deber permanente en situar “a cargo” de una de las partes demostrar la autenticidad de sus propuestas “de hecho en un juicio”. La exigencia es potestad del litigante interesado de comprobar su propuesta (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Derechos fundamentales: agrupación elementales de potestades y autonomías protegidas de forma judicial reconocidas por la constitución a los habitantes de un Estado (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Distrito Judicial: se determina a una Porción de “territorio” en el que Magistrado o “Tribunal ejerce jurisdicción” (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Decisión Judicial. Según (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de

León, 2008), es apreciación, “resolución firme” con el que concluye en un tema “judicializado, procedente de un “órgano jurisdiccional competente”.

Doctrina: para (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008), es la agrupación de premisas y criterios expertos y eruditos del “Derecho” que exponen y establecen el “sentido de las leyes” o bien proponen términos para asuntos que no cuentan con normatividad. Adquiere categoría como principio “mediato del Derecho”, pues la influencia y el poderío del predominado jurisconsulto tienen mucha influencia en el desempeño “del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.

Expediente. – según (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008), es un instrumento legal en el que se colocan los documentos escritos de un determinado proceso, añadidas de forma sucesiva, de forma ordenada conforme su presentación, con los que se estructura “un solo cuerpo foliado con número y letras”.

Prorrateo: Repartición proporcional de una cantidad entre varios De manera proporcional.

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

3.2.1.1 La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Prorrato de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.1.2 La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Prorrato de Alimentos, expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, es: de rango alta.

3.2.1.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Prorrato de Alimentos, expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, es: de rango alta

3.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

3.2.2.1 La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Prorrato de Alimentos, expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, es: de rango muy alta.

3.2.2.2 La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Prorrato de Alimentos, expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, es: de rango alta.

3.2.2.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Prorrato de Alimentos, expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, es: de rango alta

IV. Metodología

4.1. Diseño de la Investigación

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio –temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

4.2. Población y muestra

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

4.2.1 Población: Expedientes judiciales.

4.2.2 Muestra: Expediente judicial N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01

4.2.3 Unidad de análisis: Sentencia de primera y segunda instancia.

Cabe mencionar que la muestra fue seleccionada a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017) expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento.

Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial

percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

4.5. Plan de análisis de datos

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación.

Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

4.6. Matriz de Consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
General	¿Cuál es la calidad del proceso judicial sobre Prorratio de Alimentos en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Perú.2022?	Determinar la calidad del proceso judicial sobre Prorratio de Alimentos en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2022.	De acuerdo a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos, en el Expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2022
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.</p>
<p>De la segunda sentencia</p>	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p>De la segunda sentencia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>De la segunda sentencia</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

4.7. Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

1. Resultados: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorratio de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									

	Parte Expositiva	Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
			Motivación del			X				[5 -8]					
	derecho						[1 - 4]	Muy baja							

			1	2	3	4	5							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X		9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Median a				
										[3 - 4]	Baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente **N°313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2022**, fue de rango: alta. Se derivó de la **calidad** de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorrato Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								

	Parte expositiva	Postura de las partes				X		9	[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerati va			2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						X					[13 - 16]						Alta
			Motivación de los hechos								[9- 12]	Median a					
	Motivación del derecho						X		[1 - 4]	Muy baja							

34

			1	2	3	4	5									
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	de				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis De Resultados

El presente trabajo de investigación se basó en determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, donde ambas se obtuvo como resultado sentencias de alta calidad, tanto en la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete; y así como también en sentencia de segunda instancia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cañete, ambas sentencias cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, como se muestra en los cuadros de resultados 7 y 8.

Los resultados de la sentencia de primera instancia, emitido por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete, en materia de prorratio de alimentos, se llegó al siguiente análisis, lo cuales condujeron como resultado sentencia de calidad alta en lo que concierne a sus tres dimensiones, como son la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, ubicándose en el rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1,2 y 3)

1. La parte expositiva, se ubica en el rango de muy alta calidad para ambas subdimensiones: introducción y postura de las partes.

Es así, que en introducción se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros establecidos, 5 parámetros, como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y evidencia claridad.

Rioja (2017) señala que “la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.”

Análisis de resultados de la parte de Introducción:

La parte introductoria se basa mayormente en el artículo 122° del Código Procesal Civil que señala: “cumple con todos los requisitos y relación a la sentencia de primera instancia cumplimiento con todos los parámetros previstos de forma jurídica, como se evidencia que en la parte introductoria cumple con el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad. Por tanto, los presupuestos procesales de la introducción y posturas de las partes cumplen con lo dispuesto en la normativa señalada que trata sobre el contenido y suscripción de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener las indicaciones de lugar y fecha del expediente y otras que se expidan firmalmente y jurídicamente.”

2. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como baja y mediana (Cuadro 2).

Para (Rioja Bermúdez, 2017) “la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y

los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure.”

Asimismo, “las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas”, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), “el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que, durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad”, esto se colige de la opinión de Salcedo (2014).

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), “de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza.”

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad, y el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No se encontró el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cañete, Perú. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4)

En la introducción, cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, si se encontraron

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

VI. Conclusiones

Se concluyó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, donde el rango es alta y muy alta, respectivamente, en base a las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de las sentencias estuvo en el rango muy alta, conforme a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes, al presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial - Cañete, donde se resolvió:

FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de folios cuarenta a cuarenta y siete, subsanado a folio cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, interpuesta por J.C.Z.P. contra C.I.C.H., en representación de su menor hija X.M.Z.C.; Y.I.L.H., en menor hijo J.A.Z.L.; y J.D.P.A.S. en representación de su menor hija S.R.Z.A, sobre PRORRATEO DE PENSION ALIMENTICIA; sin costos ni costas del proceso; autorizando la secretaria por licencia del secretario de la causa-NOTIFIQUESE.-

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 29.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 34.

Recomendaciones

En aras de mejorar la calidad de las sentencias judiciales, se recomendó lo siguiente:

1. Una mayor atención por parte de los jueces y sus auxiliares judiciales en cuanto a los estándares de evaluación de calidad de las sentencias judiciales.

2. Respecto a la sentencia de primera instancia:

2.1 La parte expositiva de las sentencias debe procurar reunir cada uno de los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil.

2.2 La parte considerativa debe realizar una mayor valoración de las pruebas presentadas por las partes procesales, sólo así se podrá estimar la pretensión de cada una de ellas y la decisión tomada por el juez. Respecto a ello, el Tribunal Constitucional (2005), señaló que los medios probatorios deben ser valorados adecuadamente y con una debida motivación con el fin de otorgarle el mérito probatorio al contenido de la sentencia. La valoración de la prueba debe encontrarse debidamente motivada por escrito, con el objetivo de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado (STC 6712-2005-PHC/TC).

2.3 La parte resolutive debe ser concreta y sin redundancias.

3. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

3.1 La parte expositiva debe ser redactada tocando sucintamente cada uno de los puntos más resaltantes del proceso, sin caer en redundancia.

3.2 La parte considerativa puede aumentar la separación de los párrafos y el uso de interlineados, esto mejorará visiblemente el aspecto formal de los futuros escritos.

Asimismo, se debe incluir el uso de precedentes jurisprudenciales que refuercen los fundamentos jurídicos del juez al sustentar su fallo.

3.3 La parte resolutive debe ser clara y concreta, debe evitar el uso de términos excesivamente técnicos

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila Grados, Guido.** El ABC del Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos. Lima-Perú. Pág. 13.
- Aguila Grados, G.** (2011). *Lecciones de Derecho Procesal civil.* Lima: EGACAL.
- Aguilar Llanos, B.** (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano.* Lima: Ediciones Legales.
- Alburquerque Sacristan, J.** (2010). *La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual.* Madrid: Dykinson.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Apecc.** (2013). Curso de Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia-Lima
Arrascue Cárdenas v. (2006) Código Civil –Lima _ Juristas
- Arias Schreiber Pezet M.** (2002), Exegesis del Código Civil Peruano 1984. Tercera Edición 165. Lima; Gaceta Jurídica.
- Arias, M.** (1995) Diccionario Derecho Privado Lima: Labor Barbero, D. (1967) Sistema Derecho Privado Tomo II Buenos Aires Jurídicas Europa América Benavides Santos D-(s.f)

- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-yfiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem-a> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Ramos, M. (2008). *Protección de la Pensión de alimentos en el Perú*. Lima, Perú: Idemsa

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad

Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL

EXPEDIENTE NUMERO: 0313-2013

JUEZ : J.D.L.C.V.

SECRETARIA: G.M.M.

DTE.: J.C.Z.P.

DDOS.: C.I.C.H.

Y.I.L.H.

J.D.P.A.S.

MATERIA : PRORRATEO DE PENSION
ALIMENTICIA VIA PROCEDIMENTAL : PROCESO UNICO.

Fecha en despacho : 18/07/2014

SENTENCIA

En el Distrito de Imperial a los once días de Agosto del año dos mil catorce, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial del Distrito Judicial de Cañete que al final suscribe Pronuncia la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE

VISTOS; _ El proceso con el expediente acompañado número 210-2013 de los seguidos por C.I.H. contra J.C.Z.P., sobre Aumento de pension alimenticia, tramitado ante este mismo juzgado que oportunamente se separará ; teniéndose de lo actuado:

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA (folio 40 a 47, subsanada a folio 53 y 54).

1.1. Identificación de las partes y pretensión:

Don J.C.Z.P. interpone demanda con pretensión de PRORRATEO DE PENSION

ALIMENTICIA, dirigiéndola contra: C.I.C.H., en representación de su menor hija

X.M.Z.C.; Y.I.L.H., en representación de su menor hijo J.A.Z.L. yo ; y

J.D.P.A.S., en representación de su menor hija A.R.Z.A.

1.2. Petitorio:

El SESENTA POR CIENTO de su haber mensual que equivale a la suma de

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES

(S/498.00) se prorratee o distribuya como pensión alimenticia de la siguiente

manera:

a) Ciento sesenta y seis nuevos soles (S/166.00) a favor de su menor hija

X.M.Z.P., representada por C.I.C.H.

b) Ciento sesenta y seis nuevos soles(S/166.00) a favor de J.A.Z.L.

representado por Y.I.L.H.

c) Ciento sesenta y seis nuevos soles (S/166.00) a favor de su menor hija

A.R.Z.A., representada por Johana Del Pilar Arenas Soca.

1.3 Hechos principales en los que se sustenta:

1.3.1. Con la demandada C.I.C.H- sostuvo un proceso judicial ante el Juzgado

de Paz

Letrado de Imperial(exp. 231-2009) sobre alimentos a favor de su menor

hija X.M.Z.C., en la cual mediante resolución número 09 de fecha 10 de

Noviembre del 2009 se ordenó que acuda con una pensión ascendente a

Cuatrocientos Nuevos soles(S/400.00), proceso por el cual, se practicó tres

liquidaciones, la primera, pagada ante el Primer Juzgado de Investigación

Preparatoria por el monto de S/ 3,228.00; la segunda, pagada ante el 6º Juzgado de Investigación Preparatoria por la suma de S/ 3,886.00; la tercera, pagada ante el tercer Juzgado Unipersonal de Canete la suma de S/ 7,604.80 por pensiones devengadas y 5/600.00 por reparación civil.

1.3.2. Con la demandada Y.I.L.H. también sostuvo un proceso judicial ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial (exp. 284-2010) sobre alimentos a favor de su menor hijo J.A.Z.L., en la cual mediante resolución número 05 (sentencia) de fecha 18 de Agosto del 2010 se ordenó que acuda con una pensión mensual de Ciento ochenta Nuevos soles (S/180.00); que a la fecha se encuentra a día en su pago de dicha pensión.

1.3.3. Asimismo la codemandada J.D.P.A.S. le invitó a conciliar ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia (exp. 256-2011) en el cual con fecha 29 de Noviembre del 2011 se comprometió a acudir con una pensión alimenticia del Documento de SUNAT en la que del RUC se puede apreciar que emite recibos de honorarios, facturas y guías de remisión, lo cual sorprende que lo haga un simple peon y además administra el fundo de su padre, y por los trabajos que realiza en diversos fundos se deposita ante el Banco de Crédito a nombre del demandante. Admitiéndose su contestación por resolución número cuatro de fecha siete de Agosto del año dos mil trece.

2.2.2. C.I.C.H.

Contesta la demanda por escrito de folio 77 a 82, peticionando se declare infundada, argumentando principalmente: es cierto que ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial se siguió contra el demandante los dos procesos de alimentos en mención en las que se fijó pensión alimenticia, correspondiendo al iniciado por ella el expediente 231-2009 en la que se fijó la suma de S/400.00 mensual a favor de su menor hija X.Z.C., y que el ahora demandante no apeló ninguno de los procesos; y los pagos por pensiones devengadas acreditan el incremento económico de demandante, ya que con fecha 15 de Noviembre del 2012 le hizo entrega en presencia del Juez del Tercer Juzgado Unipersonal la suma de S/ 7,600.80 y con fecha 08 de Marzo del 2013 dos depósitos ante el Juez de Investigación Preparatoria de Canete

una por la suma de S/ 828.00 y otra por la suma de S/500.00, con lo cual resulta poco creíble que tan solo perciba la suma de S/ 830.00; y en el expediente 231-2009 con fecha 16 de noviembre del 2012 efectuó un depósito de S/3,600.00, con fecha 08 de Marzo del 2013 la suma de S/ 820.00, con fecha 10 de Mayo del 2013 la suma de S/400.00 y en el mes de Junio la suma de S/ 851.30; y en cuanto a la conciliación por alimentos con su esposa es una actitud temeraria por cuanto en la actualidad tienen un hogar conyugal; el demandado tiene buenos ingresos económicos de sus actividades laborales siendo falso que solo trabaje para su padre y menor que solo tenga dicho ingreso; el demandado viene laborando para diversas empresas agrícolas de la Provincia, conforme documento emitido para la SUNAT en la que se aprecia RUC emitiendo recibos de honorarios, factura y guías de remisión, mas aún esta cargo de la administración del Fundo de su padre, sorprendiendo que un peon pueda emitir dichos documentos, además el demandado es propietario de un criadero de gallos de pelea y de ventas, además el demandado es propietario de un camión de placa de rodaje W17457 Marga Dodge, y de varios vehículos que no los pone a su propiedad, También tiene otro vehículo a nombre de sus padres, además sus hermanos son propietarios de la empresa Nova Plants S.A.C. :Admitiéndose su contestación por resolución número cuatro de fecha siete de Agosto del año dos mil trece.

2.2.3. La demandada J.D.P.A.S.

Dejó transcurrir el plazo sin contestar la demanda, por lo que por resolución número ocho de fecha siete de Enero del año dos mil catorce obrante a folio noventa y dos, se declaró su rebeldía y cita a las partes a la audiencia única.

2.3. Desarrollo de audiencia única.

Se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante y de la codemandadas C.I.C.H. y J.D.P.A.S., conforme términos del acta de folios noventa y cuatro a noventa y nueve.

2.4. Citación para sentencia.

Recabado el informe y expediente acompañado número 210-2013 y copias certificadas de demas procesos admitidos coma prueba, su estado es de pronunciar sentencia;_y_ CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- De los presupuestos de procedencia y objeto de la pretension de prorrateo de pension alimentaria:

Según se desprende de lo previsto por el articulo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil la remuneraciones y pensiones, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, precede afectarlos hasta el sesenta por ciento del total de las ingresos, con la sola deducción de las descuentos de ley; y coma tal, en caso de tener el obligado alimentario varias acreencias alimenticias determinadas judicialmente o extrajudicialmente por cuyo cumplimiento se están afectando sus ingresos en un monto que superen ese limite embargable, es factible ordenar su distribucion o prorrateo entre las acreedores alimentarios hasta dentro de dicho limite legal atendiendo a las necesidades particulares de estos, lo cual no tiene otro objeto que compatibilizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias con la subsistencia del propio obligado, lo cual debe acreditarse en el proceso.

SEGUNDO: De la carga probatoria y finalidad de los medios probatorios:

Segun el articulo 196 del Código Procesal Civil, "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretension, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", asimismo según articulo 188 del mismo cuerpo de leyes, es finalidad de las medias probatorios acreditar las hechos expuestos par las partes, producir certeza en el juez sobre las hechos controvertidos y fundamentar su decision; lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de Tutela Jurisdiccional, tendran que acreditar las hechos en que sustentan su pretension o contradiccin (sea en posicion de demandante o demandado).

TERCERO: De los puntos controvertidos fijados en el proceso:

En autos se fijo los siguientes:

1°) Acreditar la pre-existencia de los procesos judiciales o extrajudiciales en la que se determinó la pensión alimenticia a favor de los menores X.M.Z.C., J.A.Z.L. y A.R.Z.A. .

2°) Acreditar si el demandante en su condición de obligado alimentario está siendo afecto en sus ingresos para cumplimiento de su obligación en suma que excede del límite legal embargable (60%).

3°) Determinar el monto proporcional de pensión alimenticia que corresponderá a cada uno de los citados acreedores alimentarios en atención a su situación y necesidades en la que se encuentren.

CUARTO: De la preexistencia de procesos en que se determina la pensión alimenticia.

4. 1. Expediente Número 231-09 que en copia certificadas de actuados principales corren de folios ciento uno a ciento veinticuatro, que corresponde a la demanda interpuesta ante este mismo juzgado por Doña C.I.C.H. contra J.C.Z.P., sobre alimentos para su menor hija X.M.Z.C., proceso que concluyó por sentencia firme de fecha diez de Noviembre del año dos mil nueve mediante la cual se fijó en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES mensual como pensión alimenticia con que debió acudir el demandado J.C.Z.P. a favor de su citada menor hija.

4.2. Expediente número 284-2010 que en copias certificadas de actuados principales corren de folios ciento veintiseis a ciento treinta y nueve, que corresponde a la demanda interpuesta ante este mismo juzgado por Doña Y.I.L.H. contra J.C.Z.P., sobre alimentos para su menor hijo J.A.Z.L., proceso que concluyó por sentencia firme de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil diez mediante la cual se fijó en la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES mensual como pensión alimenticia con que debió acudir el demandado J.C.Z.P. a favor de su citado menor hijo.

4.3. ACTA DE CONCILIACION Nro 267-11-CCG/AC cuya copia certificada corre a folio treinta y uno y treinta y dos, celebrada ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia, entre J.C.Z.P. y J.D.P.A.S., de la cual

se desprende que con fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil once, Don J.C.Z.P. se comprometió en acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija A.R.Z.A ascendente a CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES mensual.

QUINTO. - En cuanto al monto total de pensiones alimenticias fijadas.

Conforme ha quedado establecido del considerando anterior, el demandante como obligado alimentario tiene fijado en procesos judiciales y procedimiento extrajudicial conciliatorio en mención por concepto de pensión alimentaria en los siguientes montos y acreedores alimentarios : Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles para su menor hija X.M.Z.C.; ciento ochenta y 00/100 nuevos soles para su menor hijo J.A.Z.L.; ciento ochenta y 00/100 nuevos soles para su menor hija A.R.Z.A.; las cuales ascienden a la suma total de setecientos sesenta y 00/100 nuevos soles. **SEXTO.- Del cumplimiento de pensiones alimenticias y monto de afectación de ingresos del obligado demandante.**

6. 1.El demandante afirma que en la demanda que en su calidad de Técnico Agropecuario viene realizando trabajos eventuales como ayudante del predio Agrícola de su señor padre percibiendo por ello un haber mensual de OCHOCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES, por lo que le corresponderá como carga de la prueba acreditar que percibe por ingresos dicha suma a efectos de determinar si por efecto de cumplimiento de pensiones alimenticias fijadas judicial y extrajudicialmente a favor de sus hijos viene siendo afectado en un monto que excede del sesenta por ciento del total de sus haberes.

6.2. El demandante aporta como medio probatorio para acreditar el monto que percibe como ingresos por la labor que alega desempeñar -ayudante en predio agrícola de su padre- su propia declaración jurada de ingresos con legalización de su firma ante notario público que corre a folio treinta y cuatro, sin embargo, esta al tener el carácter de unilateral no deja ser la propia afirmación del demandante, lo cual no ha sido corroborado con otros

medios probatorios idóneos, no siendo ello el hecho que haya sido procesado penalmente por incumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias devengadas conforme copias certificadas de resolución de rehabilitación de folio ocho, auto sobreseimiento de folio nueve y diez, y sentencia de conclusión anticipada de folio catorce a diecinueve, por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mas si del sentido de dichas resoluciones judiciales de la jurisdicción penal se desprende que fueron así porque el demandante en su condición de obligado efectuó el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, la que según el demandante fueron por las sumas de tres mil doscientos veintiocho nuevos soles (primera Liquidación), tres mil ochocientos ochenta y seis nuevos soles (segunda Liquidación) y siete mil seiscientos cuatro nuevos soles con ochenta céntimos (por una tercera liquidación), lo que se corrobora con razón del asistente judicial penal que en copia certificada corre a folio siete, copia depósito judicial de folio trece y copia de índice de Registro de Lectura de sentencia de folio sesenta y ocho y sesenta y nueve (que también corre a folio 74 y 75 del expediente acompañado 210-2013) actuado en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Canete, todos derivados del expediente 231-2009 sobre alimentos (en la que se fijó la pensión de S/400.00 mensual a favor de su menor hija X.M.); además de estar cumpliendo con la pensión fijada en el expediente 284-2010 (S/ 180.00 a favor de su menor hijo J.A.Z.L o acordado en conciliación extrajudicial (S/180.00 a favor de su menor hija A.R.Z. A.); papeles que no hacen más que desvirtuar lo afirmado por el demandante en el sentido que por la labor que desempeña solo perciba la suma aproximada de Ochocientos treinta nuevos soles mensuales, mas si tiene como Técnico Agropecuario y conforme hojas de consultas RUC de folios setenta y uno que corre en el expediente acompañado 210-2013 el demandante es contribuyente activo y autorizado para emisión de facturas y guías de remisión, y si bien fue alegado que fue procesado penalmente, sin embargo también ha obtenido su rehabilitación lo cual tiene efecto de levantar sus antecedentes

penales, lo que desvirtúa que los antecedentes penales afecten su oportunidad para el trabajo.

6.3. En tal sentido el demandante en su condición de obligado alimentario no ha acreditado percibir la suma que indica y como tal tampoco que por cumplimiento de pago de pensiones alimenticias está siendo afectado en sus ingresos en monto que supere el límite o porción embargable, es decir, del sesenta por ciento de sus ingresos, por lo que no habiendo el demandante acreditado dicho presupuesto principal para el prorrateo, carece de objeto procederse a evaluar el siguiente punto controvertido, es decir, de la proporcionalidad que correspondería a cada acreedor alimentario.

SETIMO: Conclusion:

7.1 Conforme artículo 220 del Código Procesal Civil: "Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

7.2. En caso de autos, el demandante en su condición de obligado alimentario no ha acreditado percibir como ingresos la suma que indica en la demanda y como tal tampoco que por cumplimiento de pago de pensiones alimenticias está siendo afectado en sus ingresos en monto que supera el límite o porción máxima embargable, es decir, del sesenta por ciento de sus ingresos; por lo que, su pretensión de prorrateo debe desestimarse por improbanza.

7.3. Las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan a la conclusión arribada, en vista de haberse valorado todos los medios probatorios en forma conjunta, empero, expresándose en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión conforme artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.

OCTAVO. - De las costas y costos:

Conforme artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y fundada de su exoneración, siendo así, en caso de autos, si

bien el demandante es parte vencida, sin embargo debe tenerse en cuenta que las codemandadas C.I.C.H. y Y.I.L.H. en su condición de representantes legales de sus menores hijos alimentistas han litigado gozando de exoneración legal de aranceles judiciales, así como no se advierte que hayan/ requerido de defensa técnica(abogado), por lo que no han incurrido en gastos judiciales que ameriten su reembolso por el demandante; e igualmente de la codemandada J.D.P.A.S. representando intereses de su menor hijo y si bien se apersonó al proceso designando abogado, sin embargo no contestó la demanda, por lo que no habiendo tenido mayor participación con incidencia en el proceso que le haya generado gastos, tampoco merece reembolso, por lo que dichas razones debe exonerarse de la condena de costas y costos al demandante en la resolución final.

DECISION:

Por las consideraciones precedentes y al amparo de lo previsto por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, doscientos y trescientos veintidós inciso primero del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo:

FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de folios cuarenta a cuarenta y siete, subsanado a folio cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, interpuesta por J.C.Z.P. contra C.I.C.H., en representación de su menor hija X.M.Z.C.; Y.I.L.H., en menor hijo J.A.Z.L.; y J.D.P.A.S. en representación de su menor hija S.R.Z.A, sobre PRORRATEO DE PENSION ALIMENTICIA; sin costos ni costas del proceso; autorizando la secretaria por licencia del secretario de la causa-NOTIFIQUESE.-

SEGUNDA INSTANCIA.

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00313-2013-0-0801-JR-FC-01
DEMANDANTE : J.C.Z.P
DEMANDADOS : C.I.C.H. y otros
MATERIA : Prorrato de Alimentos
PROCEDENCIA : Juzgado de Paz Letrado de Imperial
SECRETARIA : S.A.R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-

Cañete, dos mil quince, octubre dos.-

VISTOS: Puesto los autos en despacho para Sentenciar y vistos del Dictamen

Fiscal: -

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.- -----

----- **1.-RESOLUCIÓN APELADA:** (de fojas 295 a 304, corregido a fojas 305) ----- Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número quince, mediante la cual se resolvió declarar INFUNDADA la demanda de folios cuarenta a cuarenta y siete, subsanado a folio cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, interpuesta por J.C.Z.P. contra C.I.C.H., en representación de su menor hija X.M.Z.C.; Y.I.L.H., en representación de su menor hijo J.A.Z.L; y J.D.P.A.S., en representación de su menor hija Á.R.Z.A., sobre PRORRATEO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; sin costos ni costas del proceso.---

La citada resolución ha sido corregido mediante resolución número dieciséis, de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce, que obra a fojas trescientos cinco; en el extremo del sétimo considerando punto 7.1 en el sentido que el dispositivo legal correcto del código adjetivo que se describe en ese punto es el artículo 200 del Código Procesal Civil; quedando invariable en lo demás que lo contiene.-----

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 307 a 310) -----

-----El demandante interpuso recurso de apelación en contra de la SENTENCIA precedentemente citada en los siguientes términos. -----

-2.1.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: -----

----- Pretende alcanzar que el superior jerárquico REVOQUE la sentencia. -----

2. **2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:** -----

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria: -----

2.2.1.-Apela la sentencia que declara infundada la demanda sobre Prorratio de Pensión Alimenticia, por considerarse que dicha parte resolutive no se ajusta a los hechos respecto a la secuela del proceso y falta de motivación.-----

-- **2.2.2.-**Conforme al último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil, la sentencia no solo deben contener un pronunciamiento expreso y preciso si no que éste debe ser motivado sobre la cuestión controvertida; siendo que la motivación resulta una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones que no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Al respecto el tribunal constitucional ha determinado lo correspondiente a los supuestos de existencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna del razonamiento, deficiencia en la motivación externa, motivación insuficiente, y motivación circunstancialmente incongruente; en ese sentido la presente “sentencia incurre en causal de falta de motivación por ser sustancialmente incongruente”.----- **2.2.3.-**Respecto al

punto 6.1), el juzgador señala que el demandado afirma que en su calidad de técnico agropecuario viene realizando trabajos eventuales como ayudante del predio agrícola de su señor padre percibiendo por ello un haber mensual de ochocientos treinta nuevos soles, por lo que le correspondería acreditar que percibía dicho monto a efecto de la pretensión materia de autos, lo que se condice con el punto 6.2) que pese con haberse acreditado el haber mensual de ochocientos treinta nuevos soles de la propia declaración jurada de ingreso con legalización de firma ante notario público, sin embargo el Juzgador refiere que este elemento probatorio no deja de ser la propia afirmación del demandante, lo cual no ha sido corroborada con otros medios probatorios idóneos; lo que se considera que el recaería en un acto que deviene en un acto parcializado, y de carácter unilateral, siendo este el único medio probatorio admitido; además es juzgador motiva su resolución en los pagos efectuados en procesos por el Delito de omisión a la asistencia familiar, sustentando incongruentemente el juzgador del hecho de haber pagado íntegramente las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en la suma de tres mil doscientos veintiocho nuevos soles, tres mil ochocientos ochenta y seis nuevos soles y siete mil seiscientos cuatro nuevos soles con ochenta céntimos, es suficiente para desvirtuar lo afirmado por el accionante por la labor que desempeña solo perciba la suma de ochocientos treinta nuevos soles, interpretación fuera de razón sobre hechos que el propio demandado adjunto como medio probatorio y cuyo montos pagados fueron actividades de familiares, para poder honrar la obligación alimentaria y llegar a ésta instancia judicial del prorrateo de alimentos que uno de sus requisitos es estar al día en las pensiones alimenticias.-----

2.2.4.-Así mismo, del estudio del mismo punto 6.2) el juez persiste en sustentar que el accionante tiene la condición de profesional cuando es un simple técnico agropecuario, y al referir que aparte de éste oficio ha valorado las hojas de consulta del RUC, que es contribuyente activo y autorizado para la emisión de facturas y guías de remisión y que por haber tenido su rehabilitación puede este levantar sus antecedentes penales y que afecten su oportunidad para el trabajo, siendo que en todo momento y que obra en el presente expediente hemos alegado

que no ha tenido la oportunidad de conseguir trabajo en centros laborales privados y una de las razones de impedimento eran los antecedentes penales y que ha quedado demostrado que por la limitación de conseguir otras oportunidades laborales su única labor es la alegada en su demanda y percibir la suma de dinero la cual ha sustentado como medio probatorio, por lo que no sería razones suficiente para que el juzgador motive tal resolución sin valorar el sentido real de su petición sin haber solicitado de oficio a la SUNAT, si efectivamente existe declaraciones juradas de ingresos y egresos como contribuyente para poder determinar y dar un real sustento que su persona tiene la condición de percibir un haber superior a lo sustentado, no tomando en cuenta el artículo I del Título Preliminar del Código

Procesal Civil.-----

---- **2.2.5.**-En contradicción al punto 6.3) resulta insuficiente alegar que el recurrente no ha acreditado la suma que indica sin haber motivado los medios probatorios que escoltan su pretensión; así como erróneamente fundamenta en su conclusión en el punto 7.1) amparándose en el artículo 220° del Código Procesal Civil, que si no sustenta los hechos que fundamenta su pretensión la demanda será infundada, grave error en ampararse en el artículo 220° cuando este tiene un concepto diferente que a la letra dice “nadie puede ser compilado a declarar sobre hechos que conoció bajo secreto profesional o confesional” (artículo que corresponde a exención de respuesta), lo que se puede colegir de que el juzgador no solo fundamenta de forma incongruente la motivación de los considerando objetados sino que también de forma incongruente aplica una fundamentación jurídica que no corresponde.-----

2.3.- NATURALEZA DEL AGRAVIO: -----

No precisa agravios, pero se puede inferir que es un agravio económico.-----

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 318) -----

----- Se ha concedido recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la SENTENCIA antes detallada, ello en mérito al recurso de apelación que obra

de fojas trescientos siete a trescientos diez; dicho concesorio ha sido dictado mediante resolución número veinte.----- **4.- DICTAMEN FISCAL.-** (fs. 330 a 333) ----- La Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, R.D.P.R.A.; **OPINA:** que se **CONFIRME** la Sentencia expedida mediante Resolución número quince de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce, que declara Infundada la demanda interpuesta por J.C.Z.P., en el proceso seguido contra C.I.C.H., Y.I.L.H. y J.D.P.A.SO., sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS.-----

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- -----
----- **y; CONSIDERANDO, además**-----

----- **PRIMERO.**- Conforme al artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes, en su último párrafo, establece que *“La acción de prorratio también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.”*-----

----- **SEGUNDO.**- El prorratio de alimentos se da en los casos establecidos en el artículo

477 del Código Civil, así como en los casos establecidos en el artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes, en dos casos, en el primero en caso se da entre los obligados a prestar los alimentos; y el segundo caso, previsto en el parte in fine del citado artículo, cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable, por que exceda el sesenta por ciento de los ingresos embargables a que se refiere el inciso 6), del artículo 648 del Código Procesal Civil.-----

III.- ANÁLISIS VALORATIVO.-----

----- **TERCERO.**- El impugnante, no se encuentra conforme con la sentencia, porque considera que el magistrado del juzgado de origen en la expedición de la sentencia incurre en causal de falta de motivación por ser sustancialmente incongruente. Y es en este extremo que se resolverá el grado. Considerando que el presente caso de prorratio de alimentos: frente a un solo obligado, el demandante,

existen tres titulares del derecho alimentario los que tienen sentencia firme, que a decir del accionante afectan más del sesenta por ciento de sus ingresos.-----

CUARTO.-En el recurso de apelación se indica que se condice lo expuesto en el sexto considerando entre los numerales 6.1 y 6.2; dado que inicialmente el juzgador señala que el demandado es Técnico Agropecuario y percibe ochocientos treinta nuevos soles y debería acreditar ser afectado con el monto del sesenta por ciento del total de sus haberes, lo que condice al referir que la declaración jurada de ingresos de ochocientos treinta nuevos soles que percibe resultan ser, una afirmación del demandado, que no ha sido corroborada con otros medios probatorios, por tanto para la defensa deviene en un acto parcializado, y que la prueba tiene carácter unilateral, pese a ser la única prueba admitida en audiencia, como elemento probatorio de los haberes del demandado.-----

--

Respecto de éstas alegaciones, se debe tener en cuenta, que el A quo, en el considerando sexto, numeral 6.1., hace referencia a las afirmaciones efectuadas en la demanda por el accionante, respecto del trabajo que desarrolla y los ingresos que percibe, y siendo que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos; el magistrado refirió que el demandante debería acreditar los ingresos que percibe y si por las disposiciones judiciales y extrajudiciales que establecen pensión de alimentos, le vienen afectando sus ingresos, en un monto que excede al establecido legalmente. Lo que no se condice con lo afirmado en el numeral 6.2. del sexto considerando, dado que en dicho numeral, el magistrado, valora y analiza el documentos; precisando que se trata de una afirmación del demandante, que no fue corroborada con otro medio probatorio, extremo que como se advierte de los anexos acompañados a la demanda, realmente, no ha podido ser corroborado, por no haberse presentado otro medio probatorio que confirme la declaración jurada, siendo que por las características de dicho documentos es de carácter unilateral, al constituir la declaración jurada del propio demandante, y si bien es el único medio probatorio respecto de los ingresos del demandado, ello no quiere decir que sea el idóneo o que sea suficiente para amparar la demanda; por lo que las alegaciones al respecto no

pueden ser amparadas.-----

QUINTO.-Igualmente, el demandante alega que el juez motiva incongruentemente su resolución, indicando que el haber pagado de manera íntegra las pensiones de alimentos devengados e intereses, en los procesos penales, sobre delito omisión a la asistencia familiar; se desvirtúa lo afirmado respecto del monto de ochocientos treinta nuevos soles que percibe el accionante en forma mensual, dado que los montos pagados fueron recabados en actividades efectuadas por sus familiares de venta de comida y prestamos familiares, para lograr los requisitos para interponer el prorrateo de alimentos: en el extremo alegado, no se aprecia una motivación incongruente, dado que resulta lógico que si una persona percibe ochocientos nuevos soles mensuales, y debe cumplir en forma mensual, con pensiones de alimentos, hasta por el monto de setecientos sesenta nuevos soles, (esto es sumadas las tres obligaciones alimentarias que tiene el accionante), restándole sólo, setenta soles para su subsistencia, y con dicha suma pueda cancelar, en efectivo, montos de tres mil a siete mil nuevos soles; y respecto de las afirmaciones que dichos montos fueron producto de actividades familiares de venta de comida y prestamos, debe considerarse que el demandante no acreditó la realización de las referidas actividades, ni los préstamos que le otorgaron; por lo que las alegaciones en los aspectos analizados no pueden ser amparados, habida cuenta que incluso en el presente proceso el demandante recurre con abogado privado y no solicita los servicios de un abogado de la defensa pública.----- **SEXTO.**- Por otro lado el impugnante alega que el magistrado del Juzgado de origen, lo designa como “profesional”, cuando es técnico agropecuario, en relación a lo cual del contexto del párrafo, el magistrado utiliza la palabra “profesional”, como profesión como sinónimo ocupación u oficio: “más si tiene como profesión Técnico Agropecuario”, lo que no tiene mayor connotación, ni podría causar nulidad o amparar una impugnación.-----Se alega que el magistrado valoró documentos y consultas de Registro Único de Contribuyente y que afirmó, que al haber sido rehabilitado el demandante, tuvo la oportunidad de levantar sus antecedentes penales para que no afecten su oportunidad para el trabajo, pese a que el impugnante había afirmado, que por los antecedentes penales no podía

conseguir trabajo, por lo que tiene una única labor por la que percibe el monto indicado; el juez no ofició a SUNAT, para verificar esos datos y verificar si podría percibir un haber mayor al sustentado. En relación a lo cuestionado, la carga de la prueba se encuentra a cargo de la persona que afirma o niega hechos; por lo que, el demandante no cumplió con acreditar en autos tener antecedentes penales y que estos se encuentren registrados hasta la fecha de interposición de la demanda, los que le hayan perjudicado desarrollar otras actividades laborales, y por tanto sólo podría trabajar con su padre; siendo además que respecto del oficio a SUNAT, debe tenerse presente que los medios probatorios de oficio, resultan una facultad del magistrado, no una obligación. ----- **SÉTIMO.**- Finalmente el demandante impugna la sentencia indicando que se ha fundado en el artículo 220 del Código Procesal Civil, cuyo contenido no corresponde al caso, agregando que el magistrado no solo fundamenta de forma incongruente la motivación de los considerandos objetados, sino que también de forma incongruente aplica fundamentación jurídica que no corresponde; al respecto, efectivamente en el considerando sétimo de la sentencia se consigan el artículo 220 del Código Procesal Civil, sin embargo; el texto de la norma que el magistrado utiliza, se encuentra precisada adecuadamente y corresponde al artículo 220 del mismo Código; no obstante ellos, en cuanto a esta alegación, el impugnante no consideró al momento de formular apelación que el Juzgado, de oficio, mediante resolución número dieciséis, procedió a corregir el error número contenido en el numeral 7.1., precisando que el número correcto del artículo era el artículo 200 del Código Procesal Civil; y por tanto no se trata de una aplicación incongruente de norma jurídica, sino de un simple error numérico, que el Código Procesal Civil permite su corrección, incluso de oficio, como se ha realizado en autos.----- **OCTAVO.**-De lo analizado en los considerandos precedentes, no se advierte que la sentencia incurra en causal de falta de motivación; ni que la motivación existente, sea incongruente como alega el impugnante, consecuentemente; ----- Por estas consideraciones y conforme al Dictamen Fiscal; ----- **IV.- SE RESUELVE.**-----
----- **1.- CONFIRMAR** la SENTENCIA signada con resolución número QUINCE, mediante la cual se resolvió declarar

INFUNDADA la demanda de folios cuarenta a cuarenta y siete, subsanada a folio cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, interpuesta por J.C.Z.P. contra C.I.C.H., en representación de su menor hija X.M.Z.C.; Y.I.L.H., en representación de su menor hijo J.A.Z.L; y J. D.P.A.S., en representación de su menor hija A.R.Z.A., sobre PRORRATEO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; sin costos ni costas del proceso.-----
----- **2.-ORDENO** la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. NOTIFÍQUESE.-----

Anexo 2 - Cuadro de Operacionalización de la Variable calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>fuentes de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <hr/> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>
--	--	-------------------------------------	---------------------------------	---

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p>

		RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>4. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

C I A			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

		<p>CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	---------------------------	---------------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	--	-------------------------------	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

		Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	----------------------------	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple.**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple.**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple.**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple.**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple.**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple.**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy		Media	Alta	Muy	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta							
					X				[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana							
									[5-8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							

30

		congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo N^o 05 Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prorrato de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N^o 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Imperial, Cañete. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la parte de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL</p> <p>EXPEDIENTE NUMERO: 0313-2013</p> <p>JUEZ: J.D. L.C.V</p> <p>Secretaria: G.M.M.</p> <p>DTE.: J.C.Z.P.</p> <p>DDO.: C.I.C.H.</p> <p style="padding-left: 40px;">Y.I.L.H.</p> <p style="padding-left: 40px;">J.D.P.A.S.</p> <p>MATERIA : PRORRATEO DE PENSION ALIMENTICIA</p> <p>VIA PROCEDIMENTAL : PROCESO UNICO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado e imputado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades,</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fecha en despacho : 18/07/2014</p> <p>SENTENCIA</p> <p>En el Distrito de Imperial a los once días de Agosto del año dos mil catorce, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial del Distrito Judicial de Cañete que al final suscribe Pronuncia la siguiente resolución:</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE</p> <p>VISTOS; _ El proceso con el expediente acompañado número 210- 2013 de los seguidos por C.I.H. contra J.C.Z.P., sobre Aumento de pension alimenticia, tramitado</p>	<p>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ante este mismo juzgado que oportunamente se separará ; teniéndose de lo actuado:</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>2. DEMANDA (folio 40 a 47, subsanada a folio 53 y 54).</p> <p>2.1. Identificación de las partes y pretensión: Don J.C.Z.P. interpone demanda con pretensión de PRORRATEO DE PENSION ALIMENTICIA, dirigiéndola contra: C.I.CH., en representación de su menor hija X.M.Z.C.; Y.I.L.H., en representación de su menor hijo J.A.Z.L. yo ; y J.D.P.A.S., en representación de su menor hija A.R.Z.A.</p> <p>2.2. Petitorio: El SESENTA POR CIENTO de su haber mensual que equivale a la suma de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/498.00) se proratee o distribuya como pension alimenticia de la siguiente manera:</p> <p>d) Ciento sesenta y seis nuevos soles (S/166.00) a favor de su menor hija X.M.Z.P., representada por C.I.C.H.</p> <p>e) Ciento sesenta y seis nuevos soles(S/166.00) a favor de J.A.Z.L. representado por Y.I.L.H.</p> <p>f) Ciento sesenta y seis nuevos soles (S/166.00) a favor de su menor hija A.R.Z.A., representada por Johana Del Pilar Arenas Soca.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Prorrateo de Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Imperial, Cañete. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>1.3 Hechos principales en los que se sustenta:</p> <p>1.3.4. Con la demandada C.I.C.H- sostuvo un proceso judicial ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial(exp. 231-2009) sobre alimentos a favor de su menor hija X.M.Z.C., en la cual mediante resolucion numero 09 de fecha 10 de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin</p>										

Motivación de los	<p>Noviembre del 2009 se ordeno que acuda con una pension ascendente a Cuatrocientos Nuevos soles(S/400.00), proceso por el cual, se practicé tres liquidaciones, la primera, pagada ante el Primer Juzgado de Investigacion Preparatoria por el monto de S/ 3,228.00; la segunda, pagada ante el 6º Juzgado de Investigacion Preparatoria por la suma de S/ 3,886.00; la tercera, pagada ante el tercer Juzgado Unipersonal de Canete la suma de S/ 7,604.80 por pensiones devengadas y 5/600.00 por reparacion civil.</p> <p>1.3.5. Con la demandada Y.I.L.H. también sostuvo un proceso judicial ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial (exp. 284-2010) sobre alimentos a favor de su menor hijo J.A.Z.L., en la cual mediante resolucio numero 05 (sentencia) de fecha 18 de Agosto del 2010 se ordeno que acuda con una pension mensual de Ciento ochenta Nuevos soles (S/180.00); que a la fecha se encuentra at dia en su pago de dicha pension.</p> <p>1.3.6. Asimismo la codemandada J.D.P.A.S. le invito a conciliar ante el Centro de Conciliacion del Ministerio de Justicia (exp. 256-2011) en el</p>	<p>contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si practicada puede considerar fuente de conocimiento de hechos, se ha verificado los</p>		X								
-------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual con fecha 29 de Noviembre del 2011 se comprometio a acudir con una pension alimenticia</p> <p>del Documento de SUNAT en la que del RUC se puede apreciar que emite recibos de honorarios, facturas y guias de remision, lo cual sorprende que lo haga un simple peon y adems administra el fundo de su padre, y por los trabajos que realiza en diversos fundos se deposita ante el Banco de Crédito a nombre del demandante. Admitiéndose su contestacion por resolucibn numero cuatro de fecha siete de Agosto del ao dos mil trece.</p> <p>2.2.4. C.I.C.H.</p> <p>Contesta la demanda por escrito de folio 77 a 82, peticionando se declare infundada, argumentando principalmente: es cierto que ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial se siguió contra el demandante los dos procesos de alimentos en mencion en las que se fija pension alimenticia,</p>	<p>requisitos requeridos validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicacion de la valoracion conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoracion, y no valoracion unilateral de la pruebas, el organo jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p>							10			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

	<p>correspondiendo al iniciado por ella el expediente 231-2009 en la que se fijo la suma de S/400.00 mensual a favor de su menor hija X.Z.C., y que el ahora demandante no apeló ninguno de los procesos; y los pagos por pensiones devengadas acreditan el incremento económico de demandante, ya que con fecha 15 de Noviembre del 2012 le hizo entrega en presencia del Juez del Tercer Juzgado Unipersonal la suma de S/ 7,600.80 y con fecha 08 de Marzo del 2013 dos depósitos ante el Juez de Investigación Preparatoria de Canete una por la suma de S/ 828.00 y otra por la suma de S/500.00, con lo cual resulta poco creíble que tan solo perciba la suma de S/ 830.00; y en el expediente 231-2009 con fecha 16 de noviembre del 2012 efectuó un depósito de S/3,600.00, con fecha 08 de Marzo del 2013 la suma de S/ 820.00, con fecha 10 de Mayo del 2013 la suma de S/400.00 y en el mes de Junio la suma de S/ 851.30; y en cuanto a la conciliación por alimentos con su esposa es una actitud temeraria por cuanto en la actualidad tienen un hogar conyugal; el demandado tiene buenos ingresos económicos de sus actividades laborales siendo falso que solo trabaje para su padre y menor que solo tenga dicho ingreso;</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el demandado viene laborando para diversas empresas agricolas de la Provincia, conforme documento emitido para la SUNAT en la que se aprecia RUC emitiendo recibos de honorarios, factura y guias de remisión , mas aún esta cargo de la administración del Fundo de su padre, sorprendiendo que un peon pueda emitir dichos documentos, ademas el demandado es propietario de un criadero de gallos de pelea y de ventas, ademas el demandado es propietario de un camion de placa de rodaje W17457 Marga Dodge, y de varios vehiculos que no las pone a su propiedad, También tiene otro vehiculo a nombre de sus padres, ademas sus hermanos son propietarios de la empresa Nova Plants S.A.C. :Admitiendose su contestación por resolución número cuatro de fecha siete de Agosto del año dos mil trece.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>2.2.5. La demandada J.D.P.A.S.</p> <p>Dejó trascurrir el plazo sin contestar la demanda, por lo que por resolucio número ocho de fecha siete de Enero del año dos mil catorce obrante a folio noventa y dos , se declaro su rebeldia y cita a las partes a la audiencia única.</p> <p>2.5. Desarrollo de audiencia única.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>											

Motivación del Derecho	<p>Se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante y de la codemandadas C.I.C.H. y J.D.P.A.S., conforme términos del acta de folios noventa y cuatro a noventa y nueve.</p> <p>2.6. Citación para sentencia.</p> <p>Recabado el informe y expediente acompañado número 210-2013 y copias certificadas de demás procesos admitidos coma prueba, su estado es de pronunciar sentencia;_y_ CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>PRIMERO.- De los presupuestos de procedencia y objeto de la pretension de prorrateo de pension alimentaria:</p> <p>Según se desprende de lo previsto por el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil la remuneraciones y pensiones, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, precede afectarlos hasta el sesenta por ciento del total de las ingresos, con la sola deducción de las descuentos de ley; y coma tal, en caso de tener el obligado alimentario varias acreencias alimenticias determinadas judicialmente o extrajudicialmente por cuyo cumplimiento se están afectando sus ingresos en un monto que superen ese</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación</p>			X							
------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>limite embargable, es factible ordenar su distribución o prorrateo entre los acreedores alimentarios hasta dentro de dicho límite legal atendiendo a las necesidades particulares de estos, lo cual no tiene otro objeto que compatibilizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias con la subsistencia del propio obligado, lo cual debe acreditarse en el proceso.</p> <p>SEGUNDO: De la carga probatoria y finalidad de los medios probatorios: Según el artículo 196 del Código Procesal Civil, "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", asimismo según artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, es finalidad de las medias probatorios acreditar las hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez sobre los hechos controvertidos y fundamentar su decisión; lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de Tutela Jurisdiccional, tendrán que acreditar los hechos en que sustentan su pretensión o contradicción (sea en posición de demandante o demandado).</p>	<p>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: De los puntos controvertidos fijados en el proceso:</p> <p>En autos se fijo los siguientes:</p> <p>1º) Acreditar la pre-existencia de las procesos judiciales o extrajudiciales en la que se determinó la pension alimenticia a favor de los menores X.M.Z.C., J.A.Z.L. y A.R.Z.A. .</p> <p>2º) Acreditar si el demandante en su condición de obligado alimentario está siendo afecto en sus ingresos par cumplimiento de su obligación en suma que excede del límite legal embargable (60%).</p> <p>3º) Determinar el monto proporcional de pension alimenticia que corresponderá a cada uno de los citados acreedores alimentarios en atención a su situación y necesidades en la que se encuentren.</p> <p>CUARTO: De la preexistencia de procesos en que se determina la pension alimenticia.</p> <p>5. 1. Expediente Número 231-09 que en copia certificadas de actuados principales orren de folios ciento uno a ciento veinticuatro, que corresponde a la demanda interpuesta ante este mismo juzgado por Doña C.I.C.H. contra J.C.Z.P., sobre alimentos para</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su menor hija X.M.Z.C., proceso que concluyo par sentencia firme de fecha diez de Noviembre del aria dos mil nueve mediante la cual se fijo en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES mensual como pension alimenticia con que debi acudir el demandado J.C.Z.P. a favor de su citada menor hija.</p> <p>5.2. Expediente número 284-2010 que en copias certificadas de actuados principales corren de folios ciento veintiseis a ciento treinta y nueve, que corresponde a la demanda interpuesta ante este mismo juzgado por Doña Y.I.L.H. contra J.C.Z.P., sobre alimentos para su menor hijo J.A.Z.L., proceso que concluy por sentencia firme de fecha dieciocho de Agosto del aria dos mil diez mediante la cual se fijo en la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES mensual como pension alimenticia con que debi acudir el demandado J.C.Z.P. a favor de su citado menor hijo.</p> <p>5.3. ACTA DE CONCILIACION Nro 267-11-CCG/AC cuya copia certificada corre a folio treinta y uno y treinta y dos, celebrada ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia, entre J.C.Z.P. y J.D.P.A.S., de la cual se desprende que con fecha veintinueve de Noviembre del aiiio dos mil once,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Don J.C.Z.P. se comprometio en acudir con una pension alimenticia a favor de su menor hija A.R.Z.A ascendente a CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES mensual.</p> <p>QUINTO. - En cuanto al monto total de pensiones alimenticias fijadas. Conforme ha quedado establecido del considerando anterior, el demandante como obligado alimentario tiene fijado en procesos judiciales y procedimiento extrajudicial conciliatorio en menci~n por concepto de pensin alimentaria en los siguientes montos y acreedores alimentaros : Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles para su menor hija X.M.Z.C.; ciento ochenta y 00/100 nuevos soles para su menor hijo J.A.Z.L.; ciento ochenta y 00/100 nuevos soles para su menor hija A.R.Z.A.; las cuales ascienden a la suma total de setecientos sesenta y 00/100 nuevos soles. SEXTO.- Del cumplimiento de pensiones alimenticias y monto de afectación de ingresos del obligado demandante.</p> <p>7. 1.E1 demandante afirma que en la demanda que en su calidad de Técnico Agropecuario viene realizando trabajos eventuales coma ayudante del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio Agrícola de su señor padre percibiendo por ello un haber mensual de OCHOCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES, por lo que le correspondera como carga de la prueba acreditar que percibe por ingresos dicha suma a efectos de determinar si por efecto de cumplimiento de pensiones alimenticias fijadas judicial y extrajudicialmente a favor de sus hijos viene siendo afectado en un monto que excede del sesenta por ciento del total de sus haberes.</p> <p>7.2. El demandante aporta como medio probatorio para acreditar el monto que percibe como ingresos por la labor que alega desempeñar -ayudante en predio agrícola de su padre- su propia declaración jurada de ingresos con legalización de su firma ante notario público que corre a folio treinta y cuatro, sin embargo, esta al tener el carácter de unilateral no deja ser la propia afirmación del demandante, lo cual no ha sido corroborada con otros medios probatorios idóneos, no siendo ello el hecho que haya sido procesado penalmente por incumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias devengadas conforme copias certificadas de resolución de rehabilitación de folio ocho, auto sobreseimiento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>folio nueve y diez, y sentencia de conclusion anticipada de folio catorce a diecinueve, por delito de Omision a la Asistencia Familia, mas si del sentido de dichas resoluciones judiciales de la jurisdiccion penal se desprende que fueron asi porque el demandante en su condición de obligado efectuó el pago integro de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, la que segun el demandante fueron por las sumas de tres mil doscientos veintiocho nuevos soles(primera Liquidacion), tres mil ochocientos ochenta y seis nuevos soles(segunda Liquidación) y siete mil seiscientos cuatro nuevos soles con ochenta céntimos (por un tercera liquidación),lo que se corroboran con razon del asistente judicial penal que en copia certificada corre a folio siete, copia deposito judicial de folio trece y copia de indice de Registro de Lectura de sentencia de folio sesenta y ocho y sesenta y nueve (que también corre a folio 74 y 75 del expediente acomparado 210-2013) actuado en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Canete, todos derivados del expediente 231-2009 sobre alimentos(en la que se fijo la pension de S/400.00 mensual a favor de su menor hija X.M.); ademas de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estar cumpliendo con la pension fijada en el expediente 284-2010(S/ 180.00 a favor de su menor hijo J.A.Z.L o acordado en conciliación extrajudicial(S/180.00 a favor de su menor hija A.R.Z. A.); pages que no hacen masque desvirtuar lo afirmado por el emandante en el sentido que por la labor que desempeña solo perciba la suma aproximada de Ochocientos treinta nuevos soles mensuales, mas si tiene como Técnico Agropecuario y conforme hojas de consultas RUC de folios setenta y uno que corre en el expediente acompaado 210-2013 el demandante es contribuyente activo y autorizado para emisin de facturas y guias de remisión, y si bien fue alega que fue procesado penalmente, sin embargo también ha obtenido su rehabilitación lo cual tiene efecto de levantar sus antecedentes penales, lo que desvirtúa que los antecedentes penales afecten su oportunidad para el trabajo.</p> <p>7.3. En tal sentido el demandante en su condicion de obligado alimentario no ha acreditado percibir la suma que indica y como tal tampoco que por cumplimiento de pago de pensiones alimenticias está siendo afectado en sus ingresos en monto que supere</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el limite o porcion embargable, es decir, del sesenta por ciento de sus ingresos, por lo que no habiendo el demandante acreditado dicho presupuesto principal para el prorrato, carece de objeto procederse evaluar el siguiente punto controvertido, es decir, de la proporcionalidad que corresponderia a cada acreedor alimentaria.</p> <p><u>SETIMO:</u> Conclusion:</p> <p>7.1 Conforme articulo 220 del Código Procesal Civil: "Si nose prueban las hechos que sustentan la pretension, la demanda ser declarada infundada".</p> <p>7.4. En caso de autos, el demandante en su condicibn de obligado alimentario no a acreditado percibir como ingresos la suma que indica en la demanda y como tal tampoco que por cumplimiento de pago de pensiones alimenticias esta siendo afectado en sus ingresos en monto que supera el limite o porcion maxime embargable, es decir, del sesenta por ciento de sus ingresos; por lo que, su pretension de prorrato debe desestimarse por improbanza.</p> <p>7.5. Las demas pruebas actuadas y no glosadas no enervan a la conclusion arribada, en vista haberse valorado todos los medias probatorios en forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjunta, empero, expresandose en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión conforme artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Prorrateo de Alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL</p> <p>EXPEDIENTE NUMERO: 0313-2013</p> <p>JUEZ: J.D. L.C.V</p> <p>Secretaria: G.M.M.</p> <p>DTE.: J.C.Z.P.</p> <p>DDO.: C.I.C.H.</p> <p>Y.I.L.H.</p> <p>J.D.P.A.S.</p> <p>MATERIA : PRORRATEO DE PENSION ALIMENTICIA</p> <p>VIA PROCEDIMENTAL : PROCESO UNICO.</p> <p>FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de folios cuarenta a cuarenta y siete, subsanado a folio cincuenta y tres y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>										9
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>cincuenta y cuatro, interpuesta por J.C.Z.P. contra C.I.C.H., en representación de su menor hija X.M.Z.C.; Y.I.L.H., en menor hijo J.A.Z.L.; y J.D.P.A.S. en representación de su menor hija S.R.Z.A, sobre PRORRATEO DE PENSION ALIMENTICIA; sin costos ni costas del proceso; autorizando la secretaria por licencia del secretario de la causa-NOTIFIQUESE.-</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>4. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECISION:</p> <p>Que, en tal sentido valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresándose las valoraciones esenciales que sustentan y al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, 173° del Niño y Adolescentes y artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo a nombre del Pueblo: FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de folios veintiocho a treinta y uno, promovido por R.E.Y.L., en consecuencia: ORDENO: que el demandado J.A.A.S. acuda a su menor hija V.P.A.Y., con una pensión mensual y adelantada de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, haciendo de conocimiento</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al demandado en su caracterización de Obligada de la pensión, que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias e INFUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión alimentaria a favor de la demandante en su condición de conyuge, exonerándose a las partes de la condena de costas y costos del proceso.- Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Prorratado de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la parte de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Expediente: 00313-2013-0-0801-JR-FC-01 DTE.: J.C.Z.P DDO.: C.I.C.H. y otros MATERIA: Prorratado de Alimentos	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de					X							

Introducción	<p>PROCEDENCIA: Juzgado de Paz Letrado de Imperial</p> <p>SECRETARIA: S.A.R.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-</p> <p>Cañete, dos mil quince, octubre dos.-</p> <p>VISTOS: Puesto los autos en despacho para Sentenciar y vistos del Dictamen Fiscal: -</p>	<p>expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante y demandado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>										9
--------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>										

Postura de las partes		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00085-2015-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Imperial, Cañete. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Expediente: 00313-2013-0-0801-JR-FC-01 DTE.: J.C.Z.P DDO.: C.I.C.H. y otros MATERIA: Prorratio de Alimentos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes												

Motivación de los hechos	<p>PROCEDENCIA: Juzgado de Paz Letrado de Imperial</p> <p>SECRETARIA: S.A.R.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-</p> <p>Cañete, dos mil quince, octubre dos.-</p> <p>VISTOS: Puesto los autos en despacho para Sentenciar y vistos del Dictamen Fiscal: -</p> <p>II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- ----- ----- y;</p> <p>CONSIDERANDO, además----- -----</p> <p><u>PRIMERO.</u>- Conforme al artículo 95 del</p>	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p>			X					X		
--------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

	<p>Código de los Niños y Adolescentes, en su último párrafo, establece que <i>“La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.”</i>----- -----</p> <p><u>SEGUNDO</u>.- El prorrateo de alimentos se da en los casos establecidos en el artículo 477 del Código Civil, así como en los casos establecidos en el artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes, en dos casos, en el primero en caso se da entre los obligados a prestar los alimentos; y el segundo caso, previsto en el parte in fine del citado artículo, cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión</p>	<p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable, por que exceda el sesenta por ciento de los ingresos embargables a que se refiere el inciso 6), del artículo 648 del Código Procesal Civil.-----</p> <p>-----</p> <p>III.- ANÁLISIS VALORATIVO.-----</p> <p>-----</p> <p><u>TERCERO.-</u> El impugnante, no se encuentra conforme con la sentencia, porque considera que el magistrado del juzgado de origen en la expedición de la sentencia incurre en causal de falta de motivación por ser sustancialmente incongruente. Y es en este extremo que se resolverá el grado. Considerando que el</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente caso de prorrato de alimentos: frente a un solo obligado, el demandante, existen tres titulares del derecho alimentario los que tienen sentencia firme, que a decir del accionante afectan más del sesenta por ciento de sus ingresos.-----</p> <p>-----</p> <p><u>CUARTO</u>.-En el recurso de apelación se indica que se condice lo expuesto en el sexto considerando entre los numerales 6.1 y 6.2; dado que inicialmente el juzgador señala que el demandado es Técnico Agropecuario y percibe ochocientos treinta nuevos soles y debería acreditar ser afectado con el monto del sesenta por ciento del total de sus haberes, lo que condice al referir que la declaración jurada de ingresos de ochocientos treinta nuevos soles que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibe resultan ser, una afirmación del demandado, que no ha sido corroborada con otros medios probatorios, por tanto para la defensa deviene en un acto parcializado, y que la prueba tiene carácter unilateral, pese a ser la única prueba admitida en audiencia, como elemento probatorio de los haberes del demandado.--</p> <p>-----</p> <p>Respecto de éstas alegaciones, se debe tener en cuenta, que el A quo, en el considerando sexto, numeral 6.1., hace referencia a las afirmaciones efectuadas en la demanda por el accionante, respecto del trabajo que desarrolla y los ingresos que percibe, y siendo que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos; el magistrado refirió que el demandante debería acreditar los ingresos que percibe y si por las disposiciones</p>	<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>judiciales y extrajudiciales que establecen pensión de alimentos, le vienen afectando sus ingresos, en un monto que excede al establecido legalmente. Lo que no se condice con lo afirmado en el numeral 6.2. del sexto considerando, dado que en dicho numeral, el magistrado, valora y analiza el documentos; precisando que se trata de una afirmación del demandante, que no fue corroborada con otro medio probatorio, extremo que como se advierte de los anexos acompañados a la demanda, realmente, no ha podido ser corroborado, por no haberse presentado otro medio probatorio que confirme la declaración jurada, siendo que por las características de dicho documentos es de carácter unilateral, al constituir la declaración jurada del propio demandante, y si bien es el único medio probatorio respecto de los ingresos del</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado, ello no quiere decir que sea el idóneo o que sea suficiente para amparar la demanda; por lo que las alegaciones al respecto no pueden ser amparadas.-----</p> <p>-----</p> <p style="text-align: center;"><u>QUINTO.</u>-</p> <p>Igualmente, el demandante alega que el juez motiva incongruentemente su resolución, indicando que el haber pagado de manera íntegra las pensiones de alimentos devengados e intereses, en los procesos penales, sobre delito omisión a la asistencia familiar; se desvirtúa lo afirmado respecto del monto de ochocientos treinta nuevos soles que percibe el accionante en forma mensual, dado que los montos pagados fueron recabados en actividades efectuadas por sus familiares de venta de comida y prestamos familiares, para lograr los requisitos para interponer el prorratio de alimentos: en el</p>	<p>respaldo normativo).Si</p> <p>cumple.</p> <p>5. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si</p> <p>cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extremo alegado, no se aprecia una motivación incongruente, dado que resulta lógico que si una persona percibe ochocientos nuevos soles mensuales, y debe cumplir en forma mensual, con pensiones de alimentos, hasta por el monto de setecientos sesenta nuevos soles, (esto es sumadas las tres obligaciones alimentarias que tiene el accionante), restándole sólo, setenta soles para su subsistencia, y con dicha suma pueda cancelar, en efectivo, montos de tres mil a siete mil nuevos soles; y respecto de las afirmaciones que dichos montos fueron producto de actividades familiares de venta de comida y prestamos, debe considerarse que el demandante no acreditó la realización de las referidas actividades, ni los préstamos que le otorgaron; por lo que las alegaciones en los aspectos analizados no pueden ser amparados,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habida cuenta que incluso en el presente proceso el demandante recurre con abogado privado y no solicita los servicios de un abogado de la defensa pública.----- <u>SEXTO</u>.- Por otro lado el impugnante alega que el magistrado del Juzgado de origen, lo designa como “profesional”, cuando es técnico agropecuario, en relación a lo cual del contexto del párrafo, el magistrado utiliza la palabra “profesional”, como profesión como sinónimo ocupación u oficio: “más si tiene como profesión Técnico Agropecuario”, lo que no tiene mayor connotación, ni podría causar nulidad o amparar una impugnación.-----</p> <p>-----Se alega que el magistrado valoró documentos y consultas de Registro Único de Contribuyente y que afirmó, que al haber sido rehabilitado el demandante, tuvo la oportunidad de levantar sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antecedentes penales para que no afecten su oportunidad para el trabajo, pese a que el impugnante había afirmado, que por los antecedentes penales no podía conseguir trabajo, por lo que tiene una única labor por la que percibe el monto indicado; el juez no ofició a SUNAT, para verificar esos datos y verificar si podría percibir un haber mayor al sustentado. En relación a lo cuestionado, la carga de la prueba se encuentra a cargo de la persona que afirma o niega hechos; por lo que, el demandante no cumplió con acreditar en autos tener antecedentes penales y que estos se encuentren registrados hasta la fecha de interposición de la demanda, los que le hayan perjudicado desarrollar otras actividades laborales, y por tanto sólo podría trabajar con su padre; siendo además que respecto del oficio a SUNAT, debe</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación De Derecho</p>	<p>tenerse presente que los medios probatorios de oficio, resultan una facultad del magistrado, no una obligación. ----- <u>SÉTIMO</u>.- Finalmente el demandante impugna la sentencia indicando que se ha fundado en el artículo 220 del Código Procesal Civil, cuyo contenido no corresponde al caso, agregando que el magistrado no solo fundamenta de forma incongruente la motivación de los considerandos objetados, sino que también de forma incongruente aplica fundamentación jurídica que no corresponde; al respecto, efectivamente en el considerando sétimo de la sentencia se consigan el artículo 220 del Código Procesal Civil, sin embargo; el texto de la norma que el magistrado utiliza, se encuentra precisada adecuadamente y corresponde al artículo 220 del mismo Código; no obstante ellos, en cuanto a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esta alegación, el impugnante no consideró al momento de formular apelación que el Juzgado, de oficio, mediante resolución número dieciséis, procedió a corregir el error número contenido en el numeral 7.1., precisando que el número correcto del artículo era el artículo 200 del Código Procesal Civil; y por tanto no se trata de una aplicación incongruente de norma jurídica, sino de un simple error numérico, que el Código Procesal Civil permite su corrección, incluso de oficio, como se ha realizado en autos.-----</p> <p>-- <u>OCTAVO</u>.-De lo analizado en los considerandos precedentes, no se advierte que la sentencia incurra en causal de falta de motivación; ni que la motivación existente, sea incongruente como alega el impugnante, consecuentemente; ----- Por estas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	consideraciones y conforme al Dictamen Fiscal; -----											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00085-2015-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Imperial, Cañete. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00085-2015-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Imperial, Cañete. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE : 85-2015-0-0801-JR-FC-01</p> <p>DEMANDANTE : R. E. Y. L.</p> <p>DEMANDADO : J. A. A. S.</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>PROCEDENCIA : Juzgado de Paz Letrado de I</p> <p>SECRETARIA : S. A. R.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION</p> <p>NUMERO DIEZ.- Cañete, dos mil dieciséis, octubre once.-</p> <p>VISTOS; el DICTAMEN Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de la Familia de Cañete.-----</p> <p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)</p> <p>No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>IV. SE RESUELVE</p> <p>1.- CONFIRMAR la SENTENCIA signada con resolución número SIETE, mediante la cual se RESOLVIO: DECLARAR FUNDADA en la parte la demanda de folios veintiocho a treinta y uno, promovido por R.E.Y.L., en consecuencia ORDENA; que el demandado J.A.A.S. acuda a su menor hija V.P.A.Y., con una pensión mensual y adelantada de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, informando de los alcances del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias. Y RESOLVIO DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión alimentaria a favor de la demandante R.E.Y.L., en su condición de cónyuge. Exonerándose del pago de costos y constar del</p>	<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X						9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>proceso.----- -----</p> <p>2.- REVOCAR la misma SENTENCIA en cuanto al MONTO de la PENSION de ALIMENTOS establecida en favor del menor hija V.P.A.Y., en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, y REFORMANDOLA establece en monto de la pensión de alimentos en la cantidad de TRESCIENTOS nuevos soles, que deberán ser cancelados por su progenitor J.A.A.S., de forma mensual y adelantada, con vigencia desde el día siguiente a la notificación con la demanda, siendo que el incumplimiento genera intereses legales.-----</p> <p>----- 3.-</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>ORDENO la NOTIFICACION a las partes y que por secretaria se de cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil Comunicándose la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

	<p>VARIACION de Secretaria Judicial por disposición de superior.-----</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00085-2015-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Imperial, Cañete. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 6, revela que la característica de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta.

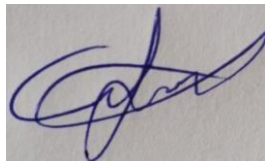
ANEXO 6 - DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial Sobre Prorratio De Alimentos contenido en el expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01; en el cual han intervenido el Juzgado De Paz Letrado De Imperial- Cañete y Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Abril de 2022



Ángela Elisa Peña Flores

DNI N° 44003915